

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO  
Facultad de Derecho

PROYECCION Y FINALIDAD DE LA  
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

T E S I S  
que presenta  
MARCO ANTONIO REVUELTAS RAMIREZ  
para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

Ciudad de México, 1973.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI PADRE:**

Que con su ejemplo y sabios  
consejos, ha sido para mi  
el faro que guía mi vida.

**A MI MUJER:** Fuente inagotable de mi espíritu.

**A MI MADRE:**

Que depositó toda su confianza  
y fe en mi, esperando que  
llegara este momento.

**A MIS HERMANOS:**

**Luis Fernando**

**Salvador**

**Imelda y Ricardo.**

**A MIS FAMILIARES Y AMIGOS**

**A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS.**

A MI MAESTRO: Carlos Piñera Rueda,  
Que con su ayuda hizo posible  
la realización de este trabajo.

"PROYECCION Y FINALIDAD DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

I.- ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.....12

- A) Período Azteca o Precolonial.
- B) Período Colonial.
- C) Período Independiente
- D) Período Contemporáneo.

II.- FUNDAMENTOS DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.....31

- A) Sociales.
- B) Económicos.
- C) Políticos.
- D) Jurídicos.

III.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 ..... 47

- A) Breve Comentario.
- B) Antecedentes.
- C) Contenido.

IV.- SISTEMA SOCIO ECONOMICO ACTUAL Y LA NUEVA LEY.....62

- A) La Revolución Industrial.
- B) El Liberalismo Económico.
- C) El Socialismo Utópico.
- D) El Cristianismo.
- E) El Marxismo.

V.- CONSECUENCIAS JURIDICO-ECONOMICAS DEBIDAS A SU APLICACION... 78

- A) Análisis de las Relaciones Individuales de Trabajo.
- B) Conquistas Legales.
- C) Conquistas Sociales.
- D) Conquistas Económicas.

SINTESIS Y CONCLUSIONES.....97

BIBLIOGRAFIA.....102

## I N T R O D U C C I O N

El Derecho, como una creación netamente humana, ha seguido los procesos sociales, económicos y filosóficos en sus diversas etapas evolutivas.

Al pretender explicar aquello que se conoce por un grupo social, como Derecho, invariablemente se caerá en una serie de conceptos en los cuales se encuentran implícitas las características más destacadas y época; así pues, vamos de las sociedades teocráticas en las que la idea de la divinidad es un concepto permanente que varía del dictado directo del Derecho por los dioses, la aceptación por ellos de un producto humano que consideraron bueno; a las concepciones democráticas que consideran al Derecho producto del acuerdo entre los hombres para regular sus relaciones en un marco socio-político dado.

Desde luego, existen concepciones que parten del mandato del soberano y, la doctrina económica que lo estima como un sistema de normas que impone la clase dominante, a la sociedad, en beneficio de sus intereses.

No obstante los disímboles planteamientos realizados, existen una serie de constantes, tales como la existencia de una voluntad a la cual es necesario someterse; una forma de ordenar la conducta humana y, la fijeza de las normas, que entraña la idea de seguridad.

En la actualidad, si nosotros pretendemos llegar a explicar lo que es el derecho, invariablemente toparemos con las cuestiones que hemos apuntado; respecto de épocas pretéritas, -

pues nuestra investigación será dominada o fundamentalmente motivada por las circunstancias ambientales que nos rodean. Es decir, nuestro contexto social y nuestra problemática económica política serán la característica dominante.

Ya en el siglo pasado, en nuestra patria se iniciaron los movimientos sociales que habrían de tener su más acabada expresión en el movimiento de 1910, cuyos resultados se conjugan por el constituyente de 1917 y se continúan plasmando tanto en las leyes fundamentales como en las secundarias. Los individuos iniciaron reclamaciones en pro de libertades y las continuaron en busca de igualdad de oportunidades, para la satisfacción de necesidades que no se obtienen con la libertad sola.

La búsqueda de una relación ideal de la ciudadanía y de abundantes oportunidades para su realización como hombres, ha sido el motor de acción que ha alterado casi ininterrumpidamente las estructuras sociales en busca de un mejor acomodo de los factores.

Las finalidades tradicionales de todo orden jurídico, mantener la paz social y brindar seguridad, se han visto aumentadas por las modernas exigencias de los conglomerados humanos, que reclaman la realización de nuevos fines comunes y objetos ideales.

Acorde con las reivindicaciones sociales, surge una nueva concepción del Derecho, el Derecho Social, que para su creador Gurwitsch, es un derecho de integración entre los componentes de una colectividad humana; es una asociación de colaboración que equilibra los intereses, procurando en todo momento obtener su unificación.

El derecho social, como instrumento de integración de una colectividad, debe seguirla en todas sus transformaciones y evolucionar con ella.

Toda sociedad requiere de seguridad, por lo cual, el derecho social, en constante movimiento, en ocasiones se condensa en



estructuras con fines limitados que enmarcan determinados avances o metas de justicia, alcanzadas por un pueblo, y que bien pueden adoptar la forma de constituciones o de otro tipo de --- normas fundamentales.

La condensación del derecho social en estructuras institucionales no lo hace desaparecer, dado que las realidades subyacentes le impregnarán nueva vida y dinamismo, impulsándolo a -- proseguir con su función de integración social.

Toda vez que el derecho expresa el sistema seguido en una sociedad en la busca del bien común, que descansa en el imperio de la justicia en las relaciones sociales y que no es posible -- concebir el derecho sin la sociedad, como tampoco es posible -- concebir a una sociedad sin derecho, hemos forzosamente de referirnos a una realidad concreta para poder señalar la evolución de las reivindicaciones sociales.

Los tres famosos preceptos de los Instituta de Justiniano, que expresaban la concepción clásica del derecho para Roma, señalaban que era preciso vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada cual lo suyo, o sea, la preservación moral de la propia persona, la no interferencia en los intereses de los demás y respetar los derechos adquiridos. Estos principios, resultan permanentemente válidos, pero sólo como medidas parciales para preservar la paz social.

El momento actual requiere del derecho la satisfacción de las necesidades implícitas en la existencia de una sociedad civilizada, con la mayor eficiencia posible.

Una sociedad, no es sino el producto de los impulsos que le han procurado sus voluntades directoras, por lo cual normalmente ha guardado un estado de imperfección que mueve a la acción sobre las voluntades que han sido sus causas eficientes, o a la substitución de tales voluntades por otras de mayor confiabilidad o aptitud.

La actitud modificadora implica el gobierno de la sociedad, que se efectúa por medio del ejercicio del poder, cuyo ejercicio es válido en tanto responde a los dictados del derecho social.

El derecho, para promover los cambios, debe recurrir a la asociación de estímulos positivos y negativos que actúen sobre las voluntades individuales, a fin de modificar el estado actual de las cosas o bien para orientar su evolución.

Para un individuo, la aceptación o repulsión de un acto, no depende normalmente más que de las características del mismo, -- por lo cual para propiciar el cambio, es preciso modificar los criterios de aceptación o repulsión, agregando a los resultados que le sean propios otros accesorios tales como premios o sanciones que motiven el cambio. Si la coercibilidad que los estímulos procuran es calculada consecuentemente y se aplica en una forma constante, proporciona a quien ejerce el poder la certeza de obtener el comportamiento y orientación individual deseado.

La realidad subyacente en la República Mexicana, a principios de siglo, marcaba la notoria insatisfacción de las masas obreras y campesinas, mismas que se encontraban privadas de toda oportunidad de acceso a los diversos satisfactores, tanto de tipo material como psicológico.

La insatisfacción afloró en un quebrantamiento violento del orden social imperante y se tradujo en el dictado de un nuevo derecho social, cuyo contenido englobaba algunas de las más caras aspiraciones de la ciudadanía.

El derecho social en cuestión, tal como lo hemos indicado, -- en un momento determinado debió condensarse en una estructura definitiva que respondiese al requerimiento de seguridad, integrando el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde luego, el hecho de haberse institucionalizado una serie de principios, no detuvo la marcha del derecho social, el --

cual continuó su evolución y, de tiempo en tiempo, nuevamente -- se tradujo en nuevas estructuras que substituyeron a las anteriores, adecuándolas a las nuevas realidades imperantes o haciéndolas más eficientes.

Acorde con las orientaciones generales de la sociedad mexicana, la meta perseguida es la superación de la comunidad sin la destrucción de la unidad; el bien de los más, sin menoscabo del objeto individual o con el máximo respeto, compatible con los -- intereses comunes, para cada uno de los ciudadanos.

Se ha tomado conciencia de que uno de los principales problemas que se confrontan, se debe a la incapacidad del hombre para dominar las fuerzas sociales que él mismo pone en marcha, por lo cual, debe ponerse en juego todo tipo de recursos para resolver las contradicciones sociales, así como se domina a las fuerzas naturales que integran el medio físico.

La transformación de las instituciones sociales fundamentales, largo tiempo consideradas básicas, las desintegra, creando una gran confusión y una sensación de ansiedad y angustia.

Dentro de ese marco de confusiones e inconsistencias en que se desenvuelve la humanidad, dos aspectos fundamentales han sido atacados en nuestro país, en la busca de soluciones a los graves problemas que la injusta realidad social planteaba: el agrario y el laboral.

**I.- ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO**

- A) Período Azteca o Precolonial.**
- B) Período Colonial.**
- C) Período Independiente.**
- D) Período Contemporáneo.**

## C A P I T U L O I

### "ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO"

Al tratar el presente capítulo, lo haré dejando a un lado el aspecto cronológico. Citaré las fechas únicamente en caso de juzgarlo necesario, para que se comprenda mejor el contenido del trabajo que presento, pues a pesar de que no puede desligarse de la historia, no deseo basarme en ella. Es indudable, y se entiende a primera vista, que como antecedentes, --- quiero referirme a las causas políticas, económicas y sociales que han influido en nuestra formación ya que las considero --- como complemento de lo que dejando de ser fáctico pasó al orden normativo hasta llegar en su lógica sucesión de hechos a la situación que prevalece actualmente.

Todos los pueblos —México no podía ser la excepción— -- han pasado y siguen pasando por diferentes etapas sociales, en cada una de ellas se han visto particularidades y cambios en el orden social, económico, jurídico, moral, religioso, político, etc. Sociológicamente ningún Estado puede estacionarse -- dentro de un sistema y parece que menos aún saltar de uno a -- otro sin respetar el orden natural. Sabemos de sobra que se -- inician tales etapas con el Comunismo Primitivo, le suceden el Esclavismo, el Feudalismo, el Capitalismo, el Socialismo y terminan con el Comunismo Desarrollado hasta ahora.

En el primero de los sistemas nombrados no puede hablarse de un Derecho del Trabajo, ni remotamente, como tampoco de antecedentes al que existe. Durante la vigencia del Comunismo --

Primitivo los hombres se aliaron sin perseguir algún beneficio personal y en caso de tenerlo fué el de su seguridad, o sea -- que no hubo distinción de clases sociales, los unía la necesidad de obtener satisfactores y la dirección se depositaba en -- la fuerza, no había patrones ni trabajadores, sólo existió un núcleo que se encontraba constituido por la sociedad en que se vivía. Se aliaron para poder sustituir, lo que obligó a estos núcleos de población a desarrollar el trabajo conjuntamente obtenido de la misma manera el producto de ese trabajo; se comprende que la labor que se desempeñaba no era sino buscar su -- alimentación. Al aparecer la agricultura la propiedad era comunal, y existía reparto de riqueza encontrando que todo lo relativo a su subsistencia competía al grupo. Sólo en esta primera etapa socio-económica quien trabajó obtuvo el fruto de su trabajo y vivió dignamente sin que nadie se enriqueciera a costa de los demás, quien no desempeñaba un trabajo no comía.

Surge la propiedad privada y desaparece la armonía so----cial, ya que no se mata al prisionero de guerra sino que ahora se le esclavisa y es en dicha época de la esclavitud, que México padece en la Colonia, cuando el hombre carece de su liber---tad física y como consecuencia de la que le permite prestar -- sus servicios a quienes quisiera y en las condiciones que le -- conviniera. Considero esta etapa como el primer antecedente -- del Derecho del Trabajo, desde luego viendo al hombre como ser histórico-social, ya que si bien es cierto que era esclavo ffisicamente, nunca lo fué intelectualmente, esto es: vió como -- primer ideal de su existencia el romper las cadenas que lo sujetaban, sentirse libre y apreciar la libertad dedicándose o -- bien a lo que deseara o bien para lo que estaba capacitado.

Entremos en la mente del esclavo y descubramos esta granverdad.

En Roma y en Grecia se consideró el esclavo como una cosa sobre la que se tenía el derecho de propiedad e inclusive --

el Jus Vitae Necisque.

Durante los tres siglos de dominación Española, las condiciones infrahumanas en que se desarrolló el trabajo de indios, negros y castas, caracterizaron el sistema de la explotación -- del hombre por el hombre. Se consideró a los nativos como irracionales, y según nuestra historia, aún peor trato recibían los hombres que muchos de los animales apreciados en tal época. Es cierto que el conquistador no pensó que el mejor indio es el -- indio muerto; pero no por humanidad, sino por explotación; tal vez por falta de humanidad.

Ardua fué la lucha que se libró durante cientos de años para ir eliminando los abusos del terrateniente que sólo ofrecía un bocado como salario; del clero católico que otorgaba como pago la promesa de una vida mejor; del esclavista, que los reunía a todos, cuya forma de pago era la marca y el azote. A la llegada de los españoles, los principales focos culturales de América se encontraban en el proceso de evolución que comprende el comunismo primitivo al esclavismo, o sea que producción y consumo eran, además de tarea general, propiedad comunal; encontramos que cuando los Aztecas, Mayas e Incas pasaban a la esclavitud, subsistía la propiedad comunal y cuando se inició el régimen de propiedad privada de sacerdotes y nobles, no desapareció la comunal. En México se origina el trabajo con el campesino hace ya muchas décadas y a la fecha es el que tiene menos prestaciones como trabajador.

En la Colonia se estableció un sistema de castas, la raza era determinante en el trabajo que cada quien desempeñaba:

- A) El peninsular conquistador, llamado gachupín por patán e ignorante, desempeñaba los cargos de autoridad, cargos que no vió como trabajo, pues de ser así los hubiera encomendado a otros ya que su moral era la feudal -- que estribaba en desapego al trabajo. Además, era dueño

- de grandes señorios que trabajaban los nativos y esclavos.
- B) Los hombres de la lesia seguían en importancia y eran los únicos detentadores, ocupando sin derechos el poder y la riqueza.
- C) Seguían los españoles nacidos fuera, más de la madre patria, del padre desobligado, o sea los criollos que no tuvieron autoridad ni propiedades salvo excepcionalmente y que se dedicaron al comercio a pesar de ser los únicos que acudieron a las Universidades, y sólo llegaban a una situación de mejoría siendo sacerdotes, abogados o médicos, ya que se consideraban, en el orden señalado, las ocupaciones más importantes.
- D) Continuaba el orden con los mestizos quienes nunca eran del agrado del padre español y por ello el trabajo que desempeñaban eran del pequeño comercio y las artesanías que desarrollaban a base de los oficios que les daban los españoles. Los mestizos formaron así, el primer síntoma de conciencia de clase social como trabajadores; cosa que se desprendió obligadamente por su situación social y económica.
- E) A continuación, el esclavo, que era explotado sin ningún miramiento y lo eran los nativos considerados como siervos o encomendados en su trabajo, por lo regular se desarrollaba en las minas en donde recibían una mala alimentación y muchas deudas.
- F) Realmente despreciadas eran las castas formadas por mulatos, tentempié, sambayos, saltapatrás, etc., puesto que su esclavitud era franca, por tanto que la de los indígenas era disfrazada, ya que se entregaban como encomendados a la vista del rey y se recibían como esclavos por el encomendero.



Ahora bien, todos estaban descontentos, el peninsular deseaba liberarse de la corona para gobernar por sí mismo y no respetar las leyes proteccionistas del indigena; el criollo luchaba por obtener el poder, pues sostenía que su país, México, debía ser gobernado por él y no por el peninsular. Tal vez por ello se inició la Independencia; el mestizo anhelaba que se le diera un trato de igualdad dentro de la sociedad en que se desenvolvía y sobre todo mejoría en el trabajo que desempeñaba; el indigena quería revelarse contra el mal trato pues se dió cuenta de que el conquistador ya no era un Dios y se le pagara por su trabajo; el mulato deseaba libertad.

Para poder entender el estado de la economía e industria de la Nueva España, debemos tener en cuenta el momento en que se vivía ya que es esta etapa uno de los antecedentes principales de nuestro actual Derecho del Trabajo. Si hemos de hablar de industria en la Nueva España, debemos tomar como primera muestra la representada por los gremios. Eran asociaciones de trabajadores de un mismo oficio que se sometían a un reglamento dado por el virrey o bien por el propio gremio y que era aplicado por un juez llamado veedor. Estos reglamentos ya formaban una Ley de trabajo y, su aplicación perseguía:

- 1.- Evitar la competencia de otros trabajadores del mismo género no organizado, cosa que lograban prohibiendo el trabajo a quienes no pertenecían al gremio.
- 2.- Evitar la competencia de los de un mismo gremio, lo que obtenían no permitiendo la mejoría del producto. En vía de apuntamiento jurídico se puede notar que se prohibía la libertad de trabajo por los reglamentos.
- 3.- Se organizan para respetar el escalafón de ascenso --- impidiendo la dependencia perpetua, o sea que se empezaba siendo aprendiz, después oficial y por último maestro, en que ya podía instalar su propio taller, desde luego que todo estaba reglamentado, se era aprendiz

cinco años y sometía al trabajador a un exámen por el que pagaba sus derechos y en caso de aprobar pasaba a ser oficial, repitiendo este procedimiento hasta llegar a maestro. Era difícil aprobar porque los maestros no querían competidores ni perder a un trabajador.

- 4.- Otra de sus finalidades era liberar a los trabajadores de un jefe, y como consecuencia tener una mayor utilidad por el trabajo de empeñado. Se pensaba que era esta una manera de dar al trabajador un insentivo para superarse y mejorar el producto, y como consecuencia, su condición económica social.
- 5.- En cada gremio existía una cofradía con su caja de contabilidad que recibía las cuotas de los oficiales y aprendices.

Juntos con los gremios, funcionaron los obrajes, que resultan semejantes. Estos se hicieron establecer por el virrey de Mendoza y se reabrieron por don Luis de Velasco, quien de lo primero que se ocupó fué de proteger a la industria, y así, se abrieron los obrajes para hilados y tejidos de lana e inmediatamente comenzaron a sentirse los notables resultados: subió de precio la lana, se abarataron las telas y hayaron trabajo hombres y mujeres.

Por otro lado, estudiando los documentos que nos hablan de las normas que ya citamos, podemos advertir que las autoridades de la Nueva España siempre trataron de mantener un equilibrio entre las condiciones del trabajo, las necesidades del trabajador y la estructura de conseguir otro trabajo; al mismo tiempo tenía la obligación de avisar quince días antes para dar tiempo a la sustitución. Se establecieron una serie de sanciones para quienes violaran disposiciones como la señalada y estribaban en una multa en metálico que se imponía al responsable.

Se buscó que trabajador fuera capacitado, evitando la impro

vización y profesionalizando el trabajo. Lo anterior determinó - un hecho que se quiso evitar: la competencia industrial que vá - en mejoría de la industria y por lo mismo surgen problemas obre- ro-patronales. El trabajador no sabía de derechos, prestaciones\_ o clase y por lo mismo se limitaban tales problemas al desenvol- vimiento de las relaciones mutuas, como en el caso de que se qui- siera separar del trabajador a un obrero o bien de que éste deci- diera dejar de trabajar, pues en tal supuesto la única presta- ción que tenía el trabajador era que se le avisara con quince -- días de anticipación para que pudiera éste conseguir otro traba- jo.

Haciendo un suscito balance de lo dicho hasta ahora, nos - damos cuenta de que existió una tendencia a controlar la econo- mía, es decir, se quiso establecer una economía dirigida por el\_ Estado, y además nos percatamos de que los trabajadores de los - gremios y obreros se convierten en la burguesía emancipadora de\_ la férula española. Pero los gremios y los obreros no evolucioná- ron y como consecuencia no se logró la industrialización del pa- ís, además, no se logró, por la anarquía política que se despren- dió por las constantes luchas armadas, por la falta de tradición\_ técnica y fundamentalmente por la existencia de un régimen escla- vista feudal-teológico. Por otro lado el sistema de gremios fue\_ traba más grande para la industria que para el comercio ya que - fuera del gremio no era lícito a un artesano ejercer su oficio, - y para ingresar en él, necesitaba muchos requisitos; desde luego que además de atacar la libertad de trabajo, esas asociaciones - tenían los graves inconvenientes de estorbar el progreso de las\_ artes por falta de emulación y de interés y producir una prácti- ca rutinaria en la industria.

Jurídicamente no podemos determinar que se buscara un bene- ficio individual o social en favor de quienes desempeñaban el -- trabajo, si acaso hubo leyes proteccionistas, jamás tuvieron -- aplicación ya que las dictaba la corona de España y por lo mismo nunca eran acatadas. En un rasgo de generosidad, la jornada de - trabajo se disminuyó a doce horas, de las siete a las diecinueve,

pero jamás se concedió, ni se trató de conseguir la libertad de trabajo. En el siglo XVIII los reyes de España comenzaron a dictar cédulas que tendían a proteger aquella libertad; pero durante el siglo XVII los gremios causaron graves perjuicios a la Colonia, las condiciones de trabajo eran totalmente insalubres, las reglamentaciones que se dieron fueron de carácter administrativo y, como siempre se buscó que se desarrollara la industria, se supone que la protección fué para ésta, encaminada únicamente a mejorar la economía dando facilidad a la producción sin importar el material humano, desgraciadamente ni eso se logró, pues cuando en Inglaterra y Francia abandonan el feudalismo para abrazar el capitalismo, México seguía bajo el sistema feudal y no brota sino una insipiente burguesía porque no hubo concentraciones de obreros como pasó en el viejo continente, aquí, a quienes pensaron en el Capitalismo se les llamó perturbadores del orden público, como se llama ahora al socialista y, como no atrazarnos si el monarca no resultaba más que el señor feudal más poderoso de todos; y, además, el trabajador no se dió cuenta de que era hombre y merecía un trabajo digno.

Otro factor fué determinante: la religiosidad de nuestro pueblo, pues el obrero y el campesino en un principio con el fin de obtener la exención de gabelas y aranceles e impuestos, prestaban sus servicios gratuitamente a la iglesia y esto por mandato real. El gobierno colonial revocó tal orden porque su hacienda se encontraba quebrada, por el espíritu religioso tan profundo, hizo que la situación fuera la misma, pues era la forma de cubrir los diezmos.

El niño trabajaba desde temprana edad y por lo regular no percibía ningún salario pues estaban al servicio de sus padres, o sea que con la idea de ayudar a éstos, servían gratuitamente a los explotadores de la raza.

Los hombres libres de las villas (artesanos y pequeños comerciantes e industriales), se encontraban siempre de una manera determinante sujetos a la voluntad del señor feudal, al que ofre---

cían ciertas prestaciones a cambio de su protección.

Esta era nuestra realidad social, si escuchásemos la voz -- de Alejandro Humboldt, sabríamos que: la inealubridad y el mal -- trato que se dá a los trabajadores, hombres libres, indios y hom -- bres de bien están confundidos con galiotes, que la justicia dig -- tribuye en las fábricas para hacerles trabajar por jornal, viven casi desnudos, vestidos de andrajos, los talleres parecen más -- bien cárceles, no se les permite a los trabajadores salir de la -- casa y son castigados severamente a la menor falta. No resulta -- fácil concebir cómo los dueños de las fábricas pueden tener tal -- conducta con los hombres libres, y cómo el jornalero indio puede soportar el mismo trato que un galiote. Los jornaleros son muy -- escasos, se escogen entre los indígenas a los más miserables, se les adelanta una pequeña cantidad de dinero que el indio gasta -- en bebidas constituyéndose en deudor del amo. De este modo el -- obrero más laborioso siempre está en deuda y se ejercen sobre su persona los mismos derechos que se ejercerían sobre un esclavo -- que se hubiere comprado.

Las disposiciones de carácter jurídico fueron las estableci -- das por las Leyes de Indias que podemos considerar como la más -- importante de las leyes de esa época y que se refirió en gran -- parte a cuestiones de trabajo como salario mínimo, jornada de -- trabajo, pago de salario en efectivo, prohibición de la tienda -- de raya, etc.; pero tal esfuerzo se perdió porque no se respeta -- ron en su más mínima parte. Un voto a favor de los primeros frai -- les que pugnaron por la exacta aplicación de estas leyes, llegando, inclusive, al sacrificio.

Al gestarse la Independencia, movimiento en el que todas -- las clases sociales existentes veían la realización de sus res -- pectivos anhelos, se dieron a la luz una serie de bandos, decre -- tos y constituciones que tenían en mente lograr la unificación -- y organización del país, pues era notorio que la anarquía políti -- ca reinante tenía a la nación en el más completo caos. Hidalgo, -- de cuya vida se desprende que palpó la necesidad de cambiar el -- imperante sistema para abrazar el capitalismo, pues influenciado

por los pensadores franceses, se percató del estado de cosas que reinaba en México; no podía concebir en mente dictar una serie de leyes que protegieran al trabajador y mejoraran su situación ya que si algo era elemental en aquel momento, era el movimiento que encabezaba. Sin embargo en el bando que dió a conocer en la ciudad de Guadalajara, encontramos que no establece más que unas cuantas declaraciones pero de capital importancia, señalando en la primera de ellas: todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo. Es este el primer paso en firme para erradicar la esclavitud y, como consecuencia se tuviera a los individuos en libertad de forjar su propio destino. En ese mismo bando y refiriéndose en particular a los trabajadores del ramo de la pólvora, les dió absoluta libertad para el desempeño de su labor, señalándose como única limitación la de preferir al gobierno en sus negociaciones, cosa que es plenamente justificada ya que el gobierno tenía la necesidad de proveer a las tropas del pueblo: que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

En aquel momento de lucha, sin embargo, no se cambió de sig tema. El movimiento de Independencia de que debió haber sido la gran Revolución de México, sólo se redujo a darnos un gobierno propio pero continuamos en igual dependencia económica y siguen padeciendo los trabajadores, motivo por el cual se lanzaron a un solo grito, buscando ser dueños de su Nación, vengarse de las vejaciones, de la inicua explotación, terminar con sus deudas en las tiendas de raya, buscar que sus hijos no fueran esclavos y obtener el producto de su trabajo, además de expulsar al invasor.

De años más adelante, dentro de la misma época, son los Elementos Constitucionales dados por Rayón, quien sin percatarse de su importancia, se arrepintió de haberlos propuesto, queriendo -- hacer algo mejor. En dichos puntos se trata de lo que ya -----

conocemos todos, pero dentro de la materia que nos importa, en gran parte vino a mejorar la situación de desventaja que tenía el trabajador frente al patrón (maestro); a tal punto, el número treinta establecía que, "quedaban enteramente abolidos los exámenes de artesanos y sólo los calificaría el desempeño de ellos".- Esto trae como consecuencia que si alguien que era aprendiz u -- oficial deseaba establecerse por su propia cuenta, podía hacerlo y la competencia se determinaría con el desempeño del trabajo, - dejaron en libre juego la ley de la oferta y la demanda, dando - así un paso en firme hacia el sistema capitalista destruyendo el monopolio del trabajo que estaba en manos de los españoles.

Morelos, inspirado en los puntos de Rayón, da a conocer 23\_ que llama "Sentimientos de la Nación", en los cuales sigue los - lineamientos , excepción hecha, de que es más preciso y se refiere más concretamente a las cuestiones que preocupan al trabaja-- dor. Se percata de que el trabajo lo desempeña el español a base de la explotación del nativo ya que es notorio que si alguien - quería trabajar tenía que someterse a las restricciones establecidas en la Colonia. Al darse cuenta de ello y con la finalidad\_ de evitarlo señalan el punto 9o.: que los empleos los obtengan - sólo los americanos, y además al notar nuestra falta de prepara-- ción para desempeñar ciertas actividades técnicas que si se prohibían iban en detrimento de nuestro progreso, establece el punto 10o. "que no se admitían extranjeros si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha". Esta medida confirma una vez más el porque de considerar a Morelos como visionario, - ya que tal disposición aunque parezca ilógico subsiste a la fecha en nuestra actual ley Federal del Trabajo (art.7o.), desde - luego con mayor refinamiento y encauzada a un ramo determinado, - lo que viene a determinar el progreso técnico que hemos logrado\_ y que es tan bajo en cuanto a la preparación del trabajador profesional ya que aún se hace necesaria tal disposición, además -- porque nuestra industria no es nuestra y si no existiera esta -- reglamentación, probablemente habría más trabajadores extranje-- ros en México que mexicanos.

Una vez dada la Constitución de Apatzingán no se piensa en establecer garantías, se otorgan sólo para la imprenta en cuanto a su libertad y a todo aquel que resultare presunto responsable de la comisión de un delito, sin embargo, la primera y gran conquista en materia de trabajo, la establece el mismo Morelos al señalar en el capítulo V de dicha Constitución, relativo a la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, en su artículo 38 "ningún género de cultura, industria o comercio podía ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública". En la anterior disposición analizada como aparece o ampliándonos, viéndola a contrario sensu, encontramos que se establece que cualquier ciudadano podía dedicarse a cualquier género de cultura, industria o comercio. En palabras más simples entendemos que se estableció al fin la libertad de trabajo. Por lo demás, se seguían los mismos lineamientos clásicos de toda buena constitución o sea organizar el Estado.

Por la misma época se dió la Constitución de Cádiz como el último recurso colonialista y la cual, a pesar de establecer -- una serie de disposiciones de carácter liberal como la libertad de imprenta, fue en la materia que nos ocupa sumamente pobre, -- encontramos que sigue con la misma tradición de los virreyes de proteger a la industria como capital y materia prima y como base del progreso a costa de lo que fuera, así el capítulo 7o. relativo a las facultades de las Cortes, en su artículo 131 fracción 21 señalaba: promover y fomentar toda especie de industria y remover los obstáculos que la entorpecieran. Sigue la misma política económica proteccionista que rigió durante la Colonia, olvidándose o queriéndose olvidar por completo del factor humano, pues cate preguntar: ¿El movimiento obrero sería un obstáculo que entorpeciera la industria y por lo mismo habría que removerlo?

Ya lograda la Independencia, sobreviene una deficiencia -- económica, el hombre que ha dejado de ser soldado ahora no tiene en que ocuparse; ¡Siguen las luchas!



No hay industria ni comercio y se establece como una verdadera necesidad para el país impulsar la agricultura, la ganadería y la propia industria. Se justifica plenamente que antes de pensar en el beneficio del obrero o del campesino se pensará en el desarrollo económico de la Nación y por ello se adoptan medidas extremas como crear aranceles, para evitar la entrada de productos extranjeros aún cuando aquí en México no se produjeran (hachas, clavos, arados, etc.), con el propósito de fabricarlos. Se impuso pues una política proteccionista radical. Esta situación ocasiona, por parte del consumidor, una protesta en contra de tales aranceles que resultaban mayores en el interior que en el exterior y se pensó que tal sistema proteccionista debía encaminarse únicamente a los productos que se fabricaran en México, la consecuencia lógica fué descubrir que no era suficiente la producción para el consumo que se hacía necesario, por ejemplo, en 1841, habían 59 fábricas de hilados y tejidos que fabricaban de sesenta a setenta mil quintales y la demanda era de -- cien mil; luego al darse cuenta de ello se toma otra medida que viene a sumir más en su pobreza al trabajador: puertas abiertas de par en par a las inversiones extranjeras. Con ello se logró auge industrial pero las condiciones de trabajo eran peor que antes ya que ahora México nuevamente sufría una conquista, que en este caso, la economía; el extranjero llegó sin ninguna restricción, sin condición alguna, se hizo víctima al trabajador - de la más inicua explotación, se pagaba lo que se quería pagar, el trabajo de las mujeres y de los menores casi no era remunerado, no tenían a quienes reclamar, estaban sujetos a ser despedidos en el momento que fuera y además, con las famosas listas negras, a que no se les diera trabajo en ninguna otra fábrica y - lo que es peor, el gobierno no quiere darse cuenta de la situación y se vuelve, inclusive, protector del patrón sosteniendo - como tésis justificativa, la necesidad que existe de industrializar al país y sacarlo de la bancarrota en que se encontraba.

El trabajador pues, seguirá igual que siempre o quizá retrocediendo, no tuvo tiempo de rebelarse.

La Revolución Industrial que se produce en Europa no afecta a México. Se sigue produciendo con los mismos moldes feudales y no avanzan ni los gremios ni los obrajes por lo que la situación de fines de la Colonia prevalece hasta la Independencia y se agudiza después de ella. En Europa la Revolución Industrial no significa, simplemente la introducción de la máquina para producir, sino que se produce con mayor rapidéz, con ahorro de tiempo, menor esfuerzo, mayor utilidad, etc., y a cambio de la gran desocupación que acarrea, el trabajador se concentra y lucha en conjunto, logra disminuir la jornada de trabajo, obtiene trabajo en condiciones salubres, descansa más, y aún cuando no parezca una consecuencia lógica, gana más. En México no pasó eso, ni siquiera hubo tal renovación, tal vez se antoje resolver que no se dejaron sentir tales necesidades por la opresión que existió, -- sin embargo, tal movimiento no nos transforma pero nos hace pensar. Los estudiosos de esa época se dan cuenta de que es necesario establecer el régimen capitalista y que se forme la burguesía, piensan nuevamente que para ello es necesario, antes que nada, impulsar la industria y toman medidas como la de Alarcón, que funda para ello el banco de avío, lo que resulta un fracaso, y, en 1842 se funda la Dirección General de Industria que se compone de hombres progresistas, iniciando así la carrera del Estado por lograr la industrialización, lo que se logra después de 1917. Surge otro motivo para hacer de México un caso especial, interviene el Estado directamente en la industrialización, lo que --- constituye un paso hacia un sistema socio-económico al cual no entramos de lleno y es algo que perdura siempre ya que hasta la fecha el sistema es ambiguo y aceptado, así, México se desarrolla en dos planes diferentes sin contradecirse, eclécticamente.

Años más tarde el país se encontraba dividido en varias y muy diversas clases sociales:

- A) La aristocr cia, a la cual pertenec an los nobles, o sea quienes sab an leer, escribir y las cuatro reglas principales de la aritm tica.
- B) Una pseudo-aristocr cia, sin ning n pergamino o abolengo.

Principalmente pertenecían a esta clase social los amigos del gobierno y uno que otro profesionista privilegiado que en verdad era amante de las ciencias y de las artes.

- C) Desde luego le seguía la clase media formada por profesionales (médicos, abogados, etc.).
- D) Continuaba la clase baja que se formaba por el mestizo - dedicado por lo general al comercio.
- E) El indio, que desempeñaba su trabajo en la fábrica, las minas y el campo.

Quienes fueron de observadores a otras regiones del continente concluyeron que lo que hacía falta era cambiar de forma de gobierno para equilibrar las cosas existentes y así surge la --- Constitución de 1824, conocida como la primera que nos lleva hacia el federalismo y en efecto, sólo hace eso, copiar la forma - de gobierno en cuanto a su organización de los Estados Unidos de Norteamérica. Con esto quiere decir que no han puesto a analizar las causas que han llevado a la Nación al desquiciamiento de sus hombres, no se han fijado en sus sufrimientos y airadamente han llamado al movimiento de Independencia "Revolución", sin entender lo que la motivó, cosa que no se explica, pues emplearon un término muy avanzado puesto que no cambió nuestro sistema socio-económico. A esta Ley le siguen las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836, y esta ley, solo nos vuelve al llamado Centralismo. Por lo que respecta a la de 24, encontramos que en su artículo 50, fracción XXIII, estableció que era facultad del Congreso "crear o suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y --- pensiones" y, por su parte la de 36, en su artículo 44, fracción XIV de la Tercera Ley, señaló que correspondía al Congreso General "crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones y fijar las reglas generales para la ---

concesión de retiros, publicaciones y pensiones. "Estas disposiciones lacónicas y defensivas para el gobierno demuestran la falta de visión del legislador, los gobernantes ocupaban el poder por la fuerza, y tenían que protegerse; la segunda transcripción ya nos indica que el Congreso General podía haber creado una ley en la que se tratara lo relativo a los empleados públicos y poder así iniciar una legislación laboral para estos trabajadores, digamos una reglamentación tipo inciso "B" del artículo 23 de nuestra Carta Magna, pero ni siquiera se intentó porque las condiciones del país requerían otra clase de disposiciones: las que los organizaron; así, cada Ley era el resultado del pensamiento de un determinado partido político y referida a la organización política. El pueblo clamaba por una ley que lo rigiera y cada grupo trataba de darla para poder tener a su alcance la guía de la conducta nacional.

El proyecto de reforma de 1840 se pronuncia en el mismo sentido y además de eso mantiene la misma disposición de las leyes anteriores y desde luego, no me atrevía a hacer un análisis exegético de las normas pero si lo intentara concluiría que sólo múltiples causas expuestas en lo que llevamos dicho, llevaron al legislador a no darse cuenta de los debates sociales, además, quienes se percataron de ello no podían resolverlos a base de leyes cuando lo que estaba en peligro era la República y sabemos que es condición humana luchar por la Patria para entregarse después a los hombres que la forman, dicho sea en otras palabras, se encontraban las contiendas dirigidas a la resolución de las necesidades políticas y no de las sociales, éstas últimas se trataban de aminorar con disposiciones prácticas y nada más. La sociedad entonces era sumamente versada en política, se buscaba por los dirigentes una transformación ideológica; por quienes lo seguían una mejoría socio-económica.

Fueron varios los proyectos de Constitución que se fueron sucediendo y que se hicieron sobre todo en 1842, el primero de estos proyectos, al referirse a las garantías individuales en su artículo 7o. fracción XV, señalaba "la propiedad del individuo es inviolable"

en consecuencia, a ninguna persona o corporación eclesiástica - o secular que existía legalmente, puede privársele de la suya, ni turbársele en libre uso y aprovechamiento de ella, ya consista en cosas, en acciones, en derechos o en ejercicio de una profesión o industria que le hubiese garantizado la ley". En el -- siguiente proyecto de Constitución se estableció como garantía de igualdad que "queda prohibido todo privilegio para ejercer -- exclusivamente cualquier género de industria o de comercio, a -- excepción de los establecidos en esta misma Constitución en favor de los autores". Ambos proyectos adoptan la misma disposición de libertad para ejercer el oficio o profesión que se prefiera y adoptan nuevamente el sistema proteccionista radical para la industria en cuanto al desarrollo del comercio interior y exterior, no es nada nuevo, tampoco significa una conquista, -- fué conquista cuando se estableció como resultado del movimiento de Independencia en la Constitución de Apatzingán, como lo -- señalamos con anterioridad, después fué reconocimiento del derecho existente.

Siguen las Bases Orgánicas de 1843, que transcriben lo dicho del primer proyecto de 1842 y hasta ahí. Luego, el Acta de Reforma de 1847, que sólo libera a la Nación de las leyes y proyectos anteriores, para pasar irónicamente a sumarse a esas leyes, a esos proyectos.

Posterior al Plan de Ayutla, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, marca un verdadero avance, parece que al fin la clase trabajadora va a obtener aquello por lo que luchó, o sea una legislación que la proteja y a la cual quede -- sometida ya que en la Sección Quinta relativa a las garantías -- individuales señala, al referirse a la libertad; artículo 32 -- "Nadie puede obligar a sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley en especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y a la especie de obras sobre que hayan de verarse". Era lo inesperado, -- una ley especial, pero no llegó. En su artículo 33 agrega: "Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales -- sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos,

de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje los padres, tutores, o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de cinco años, las horas en que diariamente se ha de emplear al menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre -- que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no prevea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente" Por último, en su artículo 62 señala que "todo habitante de la República tiene la libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público". Tales artículos se refieren en gran parte al contrato y a los menores, -- al patrón lo considera amo porque era esa nuestra herencia pues nuestra mentalidad aun no evolucionaba conforme a la época.

Este es el antecedente más inmediato a la Constitución de -- 57 que desafortunadamente no llega a lo que se pensó por varios legisladores pero al fin la tenemos como el primer fundamento jurídico de nuestra actual Carta Política, motivo por el cual en -- el siguiente capítulo partiremos de dicha Constitución.

II.- FUNDAMENTOS DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

- A) Sociales.
- B) Económicos.
- C) Políticos.
- D) Jurídicos.

## C A P I T U L O II

### "FUNDAMENTOS DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917"

Surge al fin una Constitución acorde con la época, la de -- 1857, en la que se presenta la ideología de un pueblo, en parte, es con esta Constitución con la que se inicia la verdadera Independencia de México.

La división se encontraba perfectamente marcada, los moderados que eran los que prevalecían y los puros que tomaron posesión en la directiva que se formó. Entre los diversos problemas que agitaron y dividieron profundamente a la Asamblea durante la discusión del proyecto, sobresale como característico de la época el referente a si debía expedirse una nueva Constitución o -- restablecerse la de 1824. Los moderados deseaban esto último, -- los puros lucharon abiertamente por lograr una nueva constitución que se adaptara a las necesidades de aquel momento.

Se aprobaban artículos que parecían contradictorios entre sí, los debates fueron largos y en especial reveladores de una ideología que quería triunfar, se establecía un artículo que --- otorgaba libertad de cultos, el 15, y el escándalo que armaron representantes de toda la República hizo que no se aprobara. Era necesaria la Reforma.

Al abordar el problema social, la Asamblea de 56 adoptó una actitud característica de la época, justificable, la mentalidad y los moldes los habíamos heredado sin crearlos y por los mismo no podíamos salirnos de ellos pues no nos pertenecían.



En el seno de la comisión de constitución, su presidente, -  
Fonciano Arriaga, trató de que con el proyecto se enfrenara con  
los abusos de los propietarios, de toda su incansable lucha sólo  
obtuvo que la comisión aceptara entre todas sus ideas, las que -  
encontramos en el artículo 17 del proyecto el cual se refería a  
que la libertad de trabajo no podía ser coartada por los particu  
lares a título de propietarios. Privaban las ideas del capitalis  
mo, Castillo Velasco insistía en que el Congreso no se limitara  
a las formas de una organización política, como lo había venido  
haciendo, sino que la ley que surgiera se apartara de lo tradi  
cional y se amoldara a las necesidades sociales. Al mismo proble  
ma se refirió con grandilocuencia Don Ignacio Ramírez y la rea  
cción no se hizo esperar, los propietarios de terrenos presenta  
ron una exposición al Congreso en la que pedían la reprobación -  
de tales iniciativas así como del artículo 17 del proyecto.

En el Constituyente de 1857, dice Mario de la Cueva, estuvo  
a punto de nacer el derecho del trabajo al ponerse a discusión -  
el artículo 40. del proyecto de constitución, relativo a la li  
bertad de industria y de trabajo, suscitó Vallarta el debate; en  
un brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y  
habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laboran  
tes; con profundo conocimiento, expuso los principios del socia  
lismo y cuando todo hacía pensar que iba a concluir en la necesi  
dad de un derecho del trabajo, semejante al que se preparaba en  
Alemania, confundió el problema de la libertad de industria con  
el de la protección al trabajo. Además logró, al confundir los -  
dos aspectos del intervencionismo de Estado, que el Constituyen  
te se desviara del punto de discusión y votara en contra del de  
recho del trabajo. Manifestaba Vallarta que lejos de pensar que  
los males son inevitables y que la ley no podría con su éfida de  
fender a la clase proletaria, confesaba que no puede arreglarse  
todo un sólo día pero que deberían de tratar de conseguir algo:-  
desde que Auesnay proclamó su célebre principio de dejar hacer,-  
dejar pasar, hasta que Smith dejó probada la máxima económica de  
la concurrencia universal, ya no es lícito dudar de aquellas ---

cuestiones. El principio de la concurrencia ha probado que toda protección a la industria, sobre ineficaz, es fatal; que la ley no puede ingerirse en la producción, que la economía política no quiere del legislador más que la remoción de toda traba hasta las de protección; que sólo el interés individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción de la riqueza no sea gravosa. Toda Constitución tiene dos partes, la primera referida a las garantías del individuo, la segunda a la organización política, salirse de esos moldes es absurdo. Era la teoría.

El error consistió en creer que la no intervención del Estado en la organización y en la vida de las empresas, a la que se dió el nombre de libertad de industria, exigía que la relación de trabajo quedara sin reglamentación; se pensó que la reglamentación del contrato de trabajo era lo mismo que imponer prohibiciones, gabelas o aranceles a la industria y no se vió que la libertad de industria podía subsistir con una legislación que fijara un mínimo de condiciones de trabajo. La idea de Vallarta parece que era buena en cuanto a la exposición del problema, pero en cuanto a su reglamentación, deseaba que se hiciera en francés, no fué proteccionista del trabajador pues salvo el Código Civil, el cual, siguiendo los lineamientos de la ruptura que hizo con la tradición de que el trabajo era un arrendamiento, agrupó bajo la nominación de contrato de obra, el de servicio doméstico, servicio por jornal, contrato de obras a destajo o precio alzado, de los porteadores, alquiladores, aprendizaje y hospedaje. Se trata del Código Civil Federal de 1870 que además de suprimir el concepto de que el trabajo era un arrendamiento, con lo cual lo trató más dignamente, permaneciendo fiel al principio de igualdad ante la ley, suprimió las presunciones en favor del patrón.

El 5 de febrero de 1857 fué jurada la Constitución, primero por el Congreso y después por el presidente Comonfort. El 17 del mismo mes la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó.

Los preceptos que se lograron dentro de ellas, en favor de la clase laborante, son los siguientes:

Art.4o.-Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industrias o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art.5o.-Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede utilizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro. Este artículo fué reformado el 25 de septiembre de 1873 para hacer público su reconocimiento a órdenes monásticas.

En las facultades que se establecieron para funcionarios federales, no se tocó para nada el aspecto del trabajo y como el artículo 117 señalaba que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados", el Congreso, sin saberlo, dejó la puerta abierta para que otros, los Estados, legislaran en materia de trabajo y es así como surge un fundamento más próximo del artículo 123 de la actual Constitución: las leyes de trabajo emanadas de los Estados.

"Llama realmente la atención que ese esfuerzo (desde la Colonia), se hubiera perdido y que la Revolución de 1910 encontrara en México, desde el punto de vista de la reglamentación jurídica del trabajo, aún más atrasado que en la Colonia".

Después de la segunda etapa de Independencia y primera de la Revolución.

o sea el movimiento de Reforma, estamos en la peor de las situaciones sociales y económicas. Durante la Reforma, se lucha por reinstaurar una República, por hacer respetar una Constitución que no se aplicaba siquiera porque el mismo gobierno de Comonfort la consideraba inpopular, por expulsar a un ejército invasor, por terminar con un imperio traído de Europa, etc., y la situación social se abandona porque la necesidad así lo imponía; pero dejaba vislumbrar su ideal y por lo menos se conocieron nuevas ideas que hicieron despertar a un pueblo. Lástima que a la muerte de un hombre tan grande, ocupe el poder otro no menos grande como militar pero tremendamente injusto e indeseable como gobernante.

La situación económica por la que atravesaba el país durante la vigencia del porfiriismo, fué discordante, existía una clase dominante, una poderosa oligarquía, que todo lo poseía y otra clase que carecía de todo. Los precios siempre iban en aumento y los salarios permanecían estáticos, además de que rara vez recibía el trabajador, obrero o campesino, su salario en efectivo, pues siempre estaba en deuda con la empresa o el terrateniente y por ello se le explotaba al máximo, se violó la garantía de libertad de trabajo en cuanto a que no podían separarse de una fábrica sino por despido y aparte de que no tenían como defenderse, se estilaban las famosas listas negras que se distribuían entre todos los patrones y latifundistas para evitar que consiguiera trabajo quien hubiera sido despedido, además si escapaba se le perseguía y se le daba muerte para que nadie más lo intentara, crimen que desde luego quedaba impune. Como no quedar impune el homicidio cuando nuestros compatriotas usaban el derecho de pernada en donde se perdía la honra, la dignidad, el decoro y todo aquello que es privativo del hombre?. Se encontraban prohibidas toda clase de protestas o manifestaciones en contra de los patrones o del personal de mando, se tenía sobre el trabajador el mismo derecho que se tuvo sobre los esclavos, el derecho de vida y muerte.

La economía general de la Nación era manejada por empresas - extranjeras debido a la facilidad que dió el gobierno de Díaz a los capitales de Norte América y Europa, así es sencillo comprender el porque de las condiciones de la clase trabajadora de --- seiscientos treinta y cinco millones, doscientos mil pesos, de capital invertido, pertenecían a mexicanos 29 millones, pues sabido es que el mexicano acaudalado era latifundista; el capital restante era: cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos de inversionistas estadounidenses; ochenta y siete millones doscientos -- mil pesos, de inversionistas ingleses y los veinte millones restantes de inversionistas franceses.

La situación social se encontraba determinada por clases entre las que se contaban:

- a).- La Aristocracia.- Ocupada por los que se sentían nobles: extranjeros, mexicanos, dueños de grandes latifundios y de fábricas; banqueros y destacados comerciantes.
- b).- La Seudoaristocracia.- Pertenecían a ella los amigos del gobierno, por lo regular, con aspiraciones políticas.
- c).- La Clase Media.- Formada por profesionales en todas sus ramas, cultos, estudiosos, pintores, etc.
- d).- La Clase Baja.- Constituida por el trabajador de la fábrica y el campo.

Políticamente no existió libertad bajo este régimen, ninguna persona podía congregarse para fines de este tipo puesto que el gobierno encontraba en ello faltas a la ley, para fortuna nuestra, las ideas se dieron a conocer a través de periódicos, de ideas revolucionarias y socialistas como "Regeneración". Trabajador que -- protestaba, trabajador que iba a prisión toda su vida o era muerto.

La primera armónica revolucionaria que suena es la de los --- principales dirigentes de la oposición, quienes habiendo emigrado

a los Estados Unidos, lanzan desde San Luis Missouri el Programa - y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano en el que se incerta un capítulo especial denominado Capital y Trabajo, que establecía:

### CAPITAL Y TRABAJO.

- 21.- Establecer un maximum de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: Un Peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de Un Peso para aquéllas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.
- 22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
- 23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
- 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.
- 25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener en las mejores condiciones de higiene sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que presente seguridad a la vida de los operarios.
- 26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciba albergue de dichos patrones o propietarios.
- 27.- Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.

- 28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.
- 29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
- 30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.
- 31.- Prohibir a los patrones, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana, o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.
- 32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.
- 33.- Hacer obligatorio el descanso dominical.

Antes de que se conociera este manifiesto, tuvo lugar la huelga de Cananea. Le siguieron la de Río Blanco, la huelga de tabaqueros, el disturbio de la fábrica Hércules y la Revolución de las fábricas textiles, sin embargo, lo cierto es que hasta el año de 1910 aparecía México como un Estado feudal; y la burguesía era esencialmente territorial y por ello que la Revolución, en sus orígenes eminentemente agraria. Más no debe deducirse de estas afirmaciones que no hubiera surgido el problema obrero; aún rudimentaria la industria, existían centros mineros y algunas otras empresas, en donde se dejó sentir la necesidad de resolver la cuestión so-

cial; estallaron varios movimientos huelguísticos de importancia - como los que ya señalamos con antelación, además de los de Hoga-- les y Santa Rosa que condujeron a una demostración de fuerza del gobierno y a una aplicación rigurosa del articulado de las leyes penales; pero fuera de la organización de algunas sociedades obreras: como la Sociedad Mutualista del Ahorro, el Círculo de Obre-- ros Libres de Orizaba, la Sociedad de Ferrocarrileros de Nuevo La-- redo, Ciudad de México y Monterrey; la Unión de Mecánicos de Pue-- bla, la Unión de Candeleros de Aguascalientes, etc.; no se dió pa-- so alguno para la solución del problema, pues cuando algún grupo de trabajadores iniciaba una lucha era desbaratado por el gobier-- no, como sucedió con la Gran Liga Mexicana de Empleados del Ferro-- carril fundada en 1907 y suprimida en 1908 por el gobierno a cau-- sa de un conato de huelga en San Luis Potosí. Lo real es que el - Derecho del Trabajo nació en México con la Revolución Constitucio-- nalista, pues salvo algunas disposiciones sobre riesgos profesio-- nales, dentro del período de Revolución es que se dictan por los - Gobernadores las primeras disposiciones de trabajo.

La primera que se conoce fué la de Villada, sobre riesgos -- profesionales (30 de abril de 1904), la cual destaca su importan-- cia en cuanto a que se presumía todo accidente como motivado por el trabajo y por lo mismo obligaba al patrono a la correspondien-- te indemnización que resultaba demasiado raquítica pues se limita-- ba a dar atención médica, al pago del salario y si moría, a los - gastos de defunción y entregar a la familia 15 días de salario. - Por su parte el patrón quedaba librado de tales obligaciones si - la incapacidad provenía de enfermedad y duraba más de tres meses - o bien, si provenía del accidente y el obrero quedaba imposibili-- tado para el trabajo, total o parcialmente, estas prerrogativas - eran irrenunciabiles en perjuicio del trabajador y se excluían de - sus beneficios a quienes no cumplieran con el trabajo u observa-- ran mala conducta. Siguió la de Bernardo Reyes dictada antes de - 1910 y que se refería igualmente a la indemnización que debía per-- cibir el trabajador y sin definirlos, se refirió a los accidentes de trabajo en su gran parte. Tuvo como innovación el procedimien-- to para exigir el pago de las indemnizaciones que consistía en un



juicio verbal con simplificación de los trámites y reducción de los términos. Estas dos leyes resultaban más que un adelanto en materia de prestaciones para el trabajador, una forma de reaccionar ante la inicua explotación de que era víctima, dicho sea en otras palabras: Se trató de buscar un equilibrio de carácter económico como forma de compensación de los salarios que se otorgaban, si alguna prestación social contenían era para evitar la inmediata separación en caso de enfermedad.

Durante el movimiento revolucionario y ya inspirado en el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, se promulgan otras leyes en Hidalgo y Zacatecas que tuvieron vigencia hasta 1931, leyes también se dieron en Jalisco que no consideraron ni la asociación profesional ni el contrato colectivo de trabajo. Estas últimas se inician con la de Manuel M. Diéguez, quien fuera uno de los principales dirigentes en Cananea, y establece entre otras cosas de menor importancia, el descanso dominical, el descanso obligatorio en ciertas fechas como el 16 de Septiembre o el 5 de Mayo, vacaciones que deberían concederse por 8 días al año, la jornada en almacenes de ropa y tiendas de abarrotes, de las 8 a las 19 horas con 2 de descanso al medio día, sanciones consistentes en multas a quienes violaran estas normas y la acción pública que concedió para denunciar las violaciones a la ley.

Posterior fué la de Aguirre Berlanga, que fué la primera Ley del Trabajo de la República Mexicana y que ya establece mejor visión social y técnica, da el concepto de trabajador (Se entiende por obrero el trabajador minero, agrícola o industrial de otro género, cuya labor no tenga fines administrativos), la jornada de trabajo de 9 horas, que se reducía a 7 pues debían concederse dos descansos de una hora cada uno, salario mínimo reglamentado, prohibición del trabajo a menores de 9 años, entre nueve y doce sólo si era compatible con su desarrollo físico y pudiendo concurrir a la escuela, toda la clase de protecciones al salario, servicios sociales, seguro social a través de una mutualidad que se formarían en cada grupo laboral y, en el terreno procesal crea las

juntas municipales que actuaban y se organizaban en forma parecida a las actuales de conciliación y arbitraje. Siguiéron las leyes de Veracruz que son más adelantadas ya que el movimiento obrero en -- tal lugar fué el más importante de la República, encontramos así -- la ley de Cándido Aguilar que sigue los mismos lineamientos de las anteriores.

Varía esta ley en cuanto que impone a los patronos establecer escuelas primarias con instrucción laica, crea los inspectores de trabajo que nombraría el gobierno para los efectos de vigilar por el cumplimiento de la ley, se refirió a la previsión social llegando más lejos que la simple teoría del riesgo profesional. Un año más tarde la de Agustín Millán que es la primera que trata sobre -- asociaciones profesionales, señalando en su exposición de motivos: Para formar y fomentar la capacidad cívica de cada proletario, es indispensable despertar la conciencia de su propia personalidad, -- así como su interés económico. Para lograr esto, los trabajadores deben asociarse y poder gozar así de los beneficios de su trabajo y realizar las promesas de revolución. Ninguna ley hasta ahora ha impartido la debida protección a las sociedades obreras, como lo -- hace con las sociedades capitalistas. Trata este párrafo de la -- conciencia de clase que no tenía el trabajador y que inclusive se -- le estaba despertando por parte del gobernante, pues define lo que es la asociación profesional y al trabajador ya no lo llama burgués sino proletario, surge la clase proletaria, cambiando de nombre a la burguesía. Surgen multitud de leyes en Yucatán, Coahuila, etc. y vemos que se llega al artículo 123 bajo los siguientes fundamentos:

- 1.- SOCIALES.- Lucha de clases que se hizo esperar durante -- cientos de años y que sólo estalló cuando el hombre se -- ganó libre y dueño de su fuerza de producción, de su capacidad para crear riqueza y aprovechar sus productos. Veja-- ción de que era objeto el trabajador, represión e injusticia.

- 2.- ECONOMICAS.- Nivel económico del trabajador deficiente, injusta repartición de la riqueza que padecemos -- hasta nuestros días, carencia de capacidad adquisitiva y quebrada economía nacional.
- 3.- POLITICAS.- Contribución del trabajador en el movimiento revolucionario y cimentación de un gobierno -- con apoyo en las clases laborantes.
- 4.- JURIDICAS.- Todas las disposiciones legales a que nos hemos venido refiriendo desde un principio, igualdad en el derecho y justicia social.

Cuando se supo que se redactaría una nueva Constitución, se dieron cuenta de que las leyes que se dieron en los Estados perseguían lo mismo y por ello surgió una fuerte corriente por unificar dichas legislaciones para hacer una sola que rigiera en la República Mexicana, la experiencia nos obligaba a elevar a calidad de garantía social todo lo relativo a las prestaciones del trabajador. Esto nos viene a demostrar que lo que afirma el maestro Mario de la Cueva no está lejos de la realidad: "El Derecho del Trabajo es en México, en sus orígenes, obra -- del Estado; más tarde, sin embargo, el papel principal corresponde a las organizaciones obreras".

Instalado en la ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de -- 1916.

Carranza, a través de los hombres que le rodeaban manifestó su interés por crear una legislación sobre trabajo que remediara el malestar social. La idea de transformar el Derecho -- del Trabajo en garantías constitucionales, surgió en el Constituyente de Querétaro, apoyada principalmente por la diputación de Yucatán, quien fué llevada a esa conclusión por los resultados obtenidos en su Estado por la Ley Alvarado. El 6 de diciembre de 1916 se dió lectura al proyecto de Constitución, en el

que solamente se adicionaron dos preceptos de la Constitución de 1857: El artículo 50. al que se adicionó "El Contrato de Trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles". Y, el artículo 73 fracción X, que según pensaban resolvía el problema, pues manifestaba: "El Congreso tiene facultad... Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo" y con ello dejaban en capacidad al Congreso para dar o aprogar los proyectos que sometería Carranza, pero afortunadamente se presentaron varias mociones en contra que en lo principal arrojaron los siguientes debates:

Lizarai afirmaba que estaba fuera del artículo 50. mencionar jornada de trabajo, trabajo de las mujeres y los niños, etc., y que si se deseaba consignar los principios que encerraba como las bases sobre las cuales habría de legislar el Congreso en materia del trabajo, debía incluirse en el artículo 73. Bien pronto se percató el Congreso de que lo importante no consistía en determinar que artículo era el indicado para contener estas bases, sino que la pregunta a resolver era si debían aparecer en el cuerpo de la Constitución o no y fué cuando se dejó escuchar la voz de Jara: "Fues bien, los juristas, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente hasta encontrarán ridícula esta preposición: ¿ Como va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de 8 horas al día?; eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente esa tendencia, esa teoría, ¿ Que es lo que ha hecho ? Que nuestra Constitución tan liberrima tan amplia, tan buena, haya resultado como la llaman los señores científicos, un traje de luces para el pueblo mexicano, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo"

Desde luego late la teoría que privó en el Constituyente del 57, toda Constitución debe componerse de dos partes: La Dogmática que contendrá los derechos naturales del hombre y la Orgánica que deberá contener, en 1917, la estructura del Estado individualista. La propuesta de Jara era romper con esos moldes, y más profunda concepción fué la que presentó el Constituyente Victoria (Obrero). Es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, se dejen pasar las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas por las cabezas de los proletarios: Allá a lo lejos. Vengo a manifestar - mi inconformidad con el artículo 50. en la forma que lo presenta la comisión, así como con el proyecto del C. Primer Jefe, porque - en ninguno de los dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y la atención que se merece... debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la comisión y dictamine sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo... entre otras las siguientes: Jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc." Esta sería la inspiración del artículo 123.

Más claro fué en su expresión el diputado Manjarrez y más -- logros obtuvo al pronunciar sin ningún temor a la crítica las siguientes frases sacadas del discurso que pronunciara en relación a la cuestión que nos ocupa: "A mi no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los juriconsultos, lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son -- quienes merecen que nosotros busquemos su bienestar... no queremos que todo esté en el artículo 50., ya que es imposible; tenemos que hacer más explícito el texto de la Constitución y si es -- preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título de la Constitución, yo estaré con ustedes..." Terminada la sesión, ya no había dudas, debía tratarse

el problema laboral íntegramente, sin falsos prejuicios de legalidad o forma, se concluyó entonces que el Derecho del Trabajo debía iniciarse en la Carta Magna por ser un mínimo de garantías -- constitucionales totalmente distintas de lo que se consideraba -- derechos naturales del hombre, era la primera derrota al individualismo y liberalismo, la primera en México. Se iniciaron al día siguiente las sesiones reanudándose el debate y la unidad del Congreso estaba en favor de lo dicho por Jara, Victoria y Manjarrez, se habló de sindicatos, huelgas, salarios, etc., y nuevamente se puso a discusión el artículo 5o. sin llegar a ningún resultado, -- el día 28 de ese mismo mes y año, tomó la palabra el licenciado -- José Natividad Macías para presentar, en nombre de Venustiano Carranza, un proyecto de bases sobre trabajo, que con ligeras modificaciones, se transformó en el artículo 123.

En la mañana del 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución. Por la tarde rindieron la protesta de guardarla, primero -- los diputados y después el Primer Jefe. Al fin se había logrado, -- no era la mejor del mundo, tampoco fué la mejor redactada o que -- conservó la más pura forma, pero irónicamente, México que había -- permanecido en materia de trabajo al margen de los nuevos avances que se registraban en varios países, tomaba la delantera al considerar al Derecho del Trabajo como un mínimo de garantías constitucionales. Se estableció una sola garantía social, la más esperada, lástima que no se haya unificado en un sólo sentido los dos -- incisos que contiene el mencionado artículo pero llegó a la conclusión de que esa será la próxima meta a alcanzar, pues es sabido que debemos volver a una sola legislación en el artículo 123.

el problema laboral íntegramente, sin falsos prejuicios de legalidad o forma, se concluyó entonces que el Derecho del Trabajo debía iniciarse en la Carta Magna por ser un mínimo de garantías constitucionales totalmente distintos de lo que se consideraba derechos naturales del hombre, era la primera derrota al individualismo y liberalismo, la primera en México. Se iniciaron al día siguiente las sesiones reanudándose el debate y la unidad del Congreso estaba en favor de lo dicho por Jara, Victoria y Manjarrez, se habló de sindicatos, huelgas, salarios, etc., y nuevamente se puso a discusión el artículo 50. sin llegar a ningún resultado, - el día 28 de ese mismo mes y año, tomó la palabra el licenciado - José Natividad Macías para presentar, en nombre de Venustiano Carranza, un proyecto de bases sobre trabajo, que con ligeras modificaciones, se transformó en el artículo 123.

En la mañana del 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución. Por la tarde rindieron la protesta de guardarla, primero -- los diputados y después el Primer Jefe. Al fin se había logrado, -- no era la mejor del mundo, tampoco fue la mejor redactada o que -- conservó la más pura forma, pero irónicamente, México que había -- permanecido en materia de trabajo al margen de los nuevos avances que se registraban en varios países, tomaba la delantera al considerar al Derecho del Trabajo como un mínimo de garantías constitucionales. Se estableció una sola garantía social, la más esperada, lástima que no se haya unificado en un sólo sentido los dos -- incisos que contiene el mencionado artículo pero llegó a la conclusión de que esa será la próxima meta a alcanzar, pues es sabido que debemos volver a una sola legislación en el artículo 123.

### **III.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

- A) Breve Comentario.**
- B) Antecedentes.**
- C) Contenido.**



**III.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

- A) Breve Comentario.**
- B) Antecedentes.**
- C) Contenido.**

## C A P I T U L O   I I I

### "LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1931"

Hemos dejado bien sentado que la Constitución de 1917 dejó al Congreso de la Unión en facultad de dictar una ley del trabajo para el Distrito y Territorios Federales, dando competencia a los Estados para que hicieran su propia reglamentación, sin embargo el Congreso nunca llegó a dictar esa ley, siempre se quedó en proyectos pues éstos fueron varios, así en 1918 se tenía la idea de que fueran varias leyes de trabajo y se inició con un proyecto sobre accidentes de trabajo. Posteriormente, en 1919 se elabora un proyecto de ley del trabajo que sigue al pie de la letra lo manifestado por el artículo 123, se aprueba por la Cámara de Diputados y permanece en el olvido cuando pasa a la de Senadores. En el año de 1925 recibe la Cámara de Diputados un nuevo proyecto más avanzado, se aprobó y remitió a la Cámara de Senadores. La comisión de esta última, a la que fue turnado, le hizo algunas modificaciones, más no llegó a votarlo. Todo esto permitía ver que jamás se llegaría a una ley, además de que numerosos problemas no podían resolverse por las autoridades locales y entonces se sintió la necesidad de unificar la legislación del trabajo y en 1929 se reforman los artículos 73, fracción X y 123 de la Constitución, limitando a la competencia del Congreso Federal el poder expedir una ley que rigiera en materia de trabajo, en la República.

Al llevarse a cabo la reforma a que aludimos anteriormente, se formuló en el mismo año un proyecto de Código Federal del Trabajo y que es el que conocemos con el nombre Proyecto Fortes Gil, por ser el nombre del entonces Presidente de la República. Algo sobresaliente de este proyecto fué su artículo

tercero: "Estarán sujetos a las disposiciones del presente código todos los trabajadores y los patronos, inclusive el Estado (la Nación, los Estados y los municipios) cuando tengan el carácter de patrono. Se considera que el Estado asume ese carácter cuando tiene a su cargo empresas o servicios que pueden ser desempeñados -- por particulares". Desapareció de la ley de 1931, y tendrá que -- volver a aparecer abarcando a todos los trabajadores.

Se criticó demasiado el proyecto Portes Gil y fue retirado, dos años después, en 1931 se celebró una junta obrero-patronal -- que resultó convención y ahí se dieron ideas que sirvieron para -- formular un nuevo proyecto que aprobó el entonces presidente, Ortiz Rubio, y se envió al Congreso en donde se discutió, modificó -- y aprobó a principios de agosto de 1931.

Le siguieron una serie de reformas, evolucionó como nunca el Derecho del Trabajo en México, sobre todo el colectivo, tomó fuerza con Alvaro Obregón y se aprobó con Avila Camacho el Seguro Social, las prestaciones del trabajador iban en aumento, se buscaba equilibrar los factores de la producción y se llegó al fin a comprender que la aparición del Derecho del Trabajo tuvo como antecedente indiscutible, el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente. Estoy totalmente de acuerdo con quien ha dicho que la historia del Derecho -- del Trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad. El derecho individual del trabajo es el conjunto de normas -- jurídicas que fijan las bases generales que deben regular las -- prestaciones individuales de servicios, a efecto de asegurar a -- los trabajadores la vida, la salud y un nivel decoroso de vida.

Es lo primero que intenta esta ley, establece así entre las -- primeras medidas para asegurar estos fines, la obligación por parte del patrono de guardar la debida consideración a la persona de los trabajadores, basándose en que la subordinación que nos habla la ley, debe reducirse únicamente al desempeño del trabajo, por --

esta misma razón prohibe al patrón hacer propaganda política o religiosa, además para tener una vida digna se hacía necesario estar en libertad de trabajar en cualquier empresa y por ello se prohibió la práctica de "poner en el índice" o sea las listas negras de que ya hablamos y que no permitían a un trabajador encontrar empleo en otra factoría.

La manera de asegurar a los trabajadores la vida era desde luego, otorgándole un salario decoroso y sobre todo perceptible, las factorías se encontraban muchas veces fuera de los centros de consumo, el patrono aprovechaba esto para convertirse en el medio que se hacía llegar las mercancías al obrero y entonces la forma de pago fue una verdadera permuta, el trabajador daba su fuerza de trabajo y el patrón mercancías como ropa, bebidas, semillas, etc., práctica que cortó la ley mediante la protección al salario, y, la primera medida que tiende a dar esta protección es la institución del salario mínimo, a que van aunadas el pago en efectivo y no en especie, igualdad de salario, prohibición de imponer multas o hacer descuentos, pago de salario cuando por causa de trabajo no se pueda desempeñar éste, prohibición de reducir el pago y hacer colectas en centros de trabajo.

Las anteriores garantías se extendieron a la forma y lugar de pago del salario, la Constitución ya señalaba esta prohibición pero la ley fue más lejos, pues no sólo manifestó que el pago no podía hacerse en lugares de recreo, cantinas o tiendas sino que además prohibió que se establecieran cerca de los centros de trabajo, aún cuando esto último no se cumple, como tampoco se cumple la inembargabilidad del salario.

Las protecciones para el trabajador no se quedaron en su persona, el legislador de 31 con una visión de carácter social y más que nada basado en la experiencia de tantos años de vejaciones, las extendió a la familia de éste, protecciones que benefician sobre todo a la mujer casada y a los menores de edad; prohibición de exigir a los familiares las deudas del trabajador para acabar con las prácticas viciosas de los hacendados mexicanos que tenían ---

esclavizada a toda una familia y sus descendientes por las deudas del trabajador; protección al patrimonio de la familia; protección a los familiares del trabajador fallecido etc.

El hombre, con necesidades económicas apremiantes, el trabajador desesperado por conseguir el empleo, la ignorancia de que muchas veces es presa, lo pueden conducir a una serie de actitudes como serían la renuncia de los beneficios que las leyes le conceden, la ley, previendo estas circunstancias, se impuso como norma imperativa o sea que prohibió toda renuncia a estas protecciones y prerrogativas en perjuicio del trabajador, obligando -- con ello a los patronos a dar el trabajo en condiciones normales y más que eso en condiciones legales sin permitirle abusar de su condición de potentado. La parte del Juicio laboral que conocemos como conciliación no constituye una renuncia como muchos lo han sostenido, puesto que intervienen las autoridades en las --- transacciones que se realizan vigilando que si existe un sacrificio por parte del trabajador, sea mínimo y, esto debido a que -- los beneficios que reporta son considerables ya que evita un período largo de Juicio que no le permite al trabajador subsistir mientras consigue emplearse en otro establecimiento.

Estableció el derecho de ascenso para evitar lo que pasaba en la Colonia y en la etapa independiente, que ya señalamos, pero sin ningún resultado práctico puesto que fué demasiado extensa la disposición que traduzco por que se presta a cientos de interpretaciones:

Art. lll.- Son obligaciones de los patronos:

I.- Preferir, en igualdad de circunstancias, a los mexicanos respecto de quienes no lo sean, a los que les hayan servido satisfactoriamente con anterioridad, respecto de quienes no estén en ese caso, y a los sindicalizados respecto de los que no lo estén...

La pregunta obligada y que surgió después de la expedición

de la ley fue la siguiente ¿que significa preferir a los trabajadores que hayan servido satisfactoriamente con anterioridad?, no se dio el significado y como consecuencia nunca se aplicó -- pues en caso de ser una recomendación, su falta de observancia carecía de sanción. Fue hasta que los sindicatos impusieron la anticonstitucional cláusula de exclusión de ingreso y obligaron a los empresarios a dar preferencia efectiva a los trabajadores sindicados respecto de quienes no lo eran, cuando se trató de -- interpretar la frase en vigor; hubo una doble corriente, la primera en el sentido de que su significado equivalía a la reposición de los trabajadores que eran separados de la empresa por -- causas no imputables al patrón, la segunda opinión y que se --- impuso fue en el sentido de que contenía el derecho de ascenso. Lástima que como tantas otras cosas no se aplicó, los sindicatos han actuado de tal manera que quien logra una mejoría en -- una factoría es por una de dos razones que nos conduce a lo mismo: La recomendación del líder o la venta de las "plazas".

Dentro del plano económico social, una innovación fue el -- reparto de utilidades. En el Constituyente de 17, en su exposición de motivos se dijo que era equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en -- la que prestan sus servicios, se vio como una concesión ruinosa y exagerada por los empresarios, no vieron que era beneficioso -- para ambas partes pues el trabajador desempeñaría con más eficacia su trabajo pues tendría interés en la prosperidad de la empresa, el empresario obtendría esa prosperidad. No se vio así, -- el voraz fabricante encontró los medios de eludir el cumplimiento de este mandato como lo veremos más adelante.

Por otro lado tenemos las acciones del trabajador despedido, el despido se da en una oficina privada, las causas que --- prueba el patrón son imputables al trabajador y prácticamente -- era el problema que había que enfrentar. El legislador dio al -- trabajador dos acciones: Cumplimiento del contrato (reinstalación) o indemnización, la primera se estableció con el fin de --

asegurar la estabilidad de los trabajadores en sus empleos. Los patrones no aceptaban tal cumplimiento de contrato y cuando se les llegaba a imponer por las autoridades correspondientes, hacían imposible la relación hasta que el obrero optaba por la indemnización, dándose cuenta de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desnaturaliza la finalidad de tal acción y presume que así como en el Derecho Civil la falta de cumplimiento de un contrato acarrea que se pueda exigir su cumplimiento y si no es posible, el pago de los daños y perjuicios, en materia laboral si no aceptaba el patrón la reinstalación, procedía la indemnización.

Como solución genuinamente mexicana se estableció la del pago de los salarios caídos durante la tramitación del conflicto, decimos esto porque no existen antecedentes en legislaciones extranjeras. La fracción XXII del artículo 123 de la Constitución fijó la indemnización que corresponde por la separación justificada, de manera que la aplicación del artículo 122 de la ley a la acción de pago de tres meses de salario ha traído consigo que, en estos casos, se asimilen los salarios caídos durante la tramitación del conflicto a una especie de costas judiciales, institución que no tiene razón de ser en materia de trabajo; y tan no es éste, el espíritu de la ley, que ese pago no se concedía respecto de las restantes acciones de trabajo no obstante que habría resultado más lógico otorgarlo en alguna de ellas, como en las de riesgos profesionales, en que el trabajador está imposibilitado, físicamente, para desempeñar cualquier otro trabajo. En verdad que el espíritu de la ley estribó en lo siguiente: Al ser despedido un trabajador, indudablemente que quedaba sin ningún sostén económico, lo que determina que la tramitación de los juicios laborales realmente se rigiera por el principio de la concentración, lastimosamente observamos en la práctica procesal que muchas veces son años lo que tarda en decidirse una controversia, resulta que en ese tiempo el trabajador ya se empleó en otro establecimien

to y es lo que aprovechan los patronos para liquidar únicamente tres meses pensando en que ya se satisficieron las necesidades económicas de esa familia, los sueldos caídos se eludían de esta manera e inclusive llegó a ser el criterio de la cuarta sala de la Corte.

La ley de 1931 continuó con las protecciones que en pocas ocasiones se hacían efectivas, y, dedicó varios artículos a una especie de derecho protector de las mujeres y los menores. Encargados sobre todo de velar por esta protección, los Inspectores de Trabajo, pero son tan humanos que caen en la violación. Prohibía el empleo de las mujeres en trabajos nocturnos industriales, establecimientos comerciales después de las diez de la noche, etc. no se cumplía, como veremos que actualmente no se cumple: Telefonistas, Balances en Instituciones de Crédito y Fiduciarias, Ampliación de horarios comerciales, secretarias, hospitalarias y encargadas de conmutadoras, etc. Quien daría el certificado médico de los menores para determinar su aptitud para el desempeño del trabajo, el trabajo ambulante de los menores sería con dependencia o sin ella, etc.

Nuestra ley de 31 siguió la idea del Constituyente de 17 - que se limitó a la previsión social sin dar el paso hacia la seguridad social; tal parece que las disposiciones del 123 significan obligaciones de los patronos para con los trabajadores, - con el fin de preparar, perfeccionar y prolongar la relación de trabajo. Estableció por ello la creación de escuelas, habitaciones, centros de recreo, etc. Desde luego que la medida es plausible, sobre todo, porque basada en una ejecutoria de la Suprema Corte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hizo extensivo a los menores en edad escolar que no fueran hijos de -- trabajadores el poder acudir a las escuelas artículo 123.

Desde luego en las condiciones en que se encontraba el trabajador, todo lo que hemos señalado nos demuestra lo benéfico - de la ley que comentamos y así como en el aspecto individual y



to y es lo que aprovechan los patronos para liquidar únicamente tres meses pensando en que ya se satisficieron las necesidades económicas de esa familia, los sueldos caídos se eludían de esta manera e inclusive llegó a ser el criterio de la cuarta sala de la Corte.

La ley de 1931 continuó con las protecciones que en pocas ocasiones se hacían efectivas, y, dedicó varios artículos a una especie de derecho protector de las mujeres y los menores. Encargados sobre todo de velar por esta protección, los Inspectores de Trabajo, pero son tan humanos que caen en la violación. Prohibía el empleo de las mujeres en trabajos nocturnos industriales, establecimientos comerciales después de las diez de la noche, etc. no se cumplía, como veremos que actualmente no se cumple: Telefonistas, Balances en Instituciones de Crédito y Fiduciarias, Ampliación de horarios comerciales, secretarias, hospitalarias y encargadas de conmutadoras, etc. Quien daría el certificado médico de los menores para determinar su aptitud para el desempeño del trabajo, el trabajo ambulante de los menores sería con dependencia o sin ella, etc.

Nuestra ley de 31 siguió la idea del Constituyente de 17 que se limitó a la previsión social sin dar el paso hacia la seguridad social; tal parece que las disposiciones del 123 significan obligaciones de los patronos para con los trabajadores, con el fin de preparar, perfeccionar y prolongar la relación de trabajo. Estableció por ello la creación de escuelas, habitaciones, centros de recreo, etc. Desde luego que la medida es plausible, sobre todo, porque basada en una ejecutoria de la Suprema Corte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hizo extensivo a los menores en edad escolar que no fueran hijos de trabajadores el poder acudir a las escuelas artículo 123.

Desde luego en las condiciones en que se encontraba el trabajador, todo lo que hemos señalado nos demuestra lo benéfico de la ley que comentamos y así como en el aspecto individual y

en el de previsión social, destacó en el Derecho Colectivo del Trabajo.

El Derecho Colectivo del trabajo es la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de -- trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al -- Estado y los conflictos colectivos de trabajo.

Conocemos la historia del Derecho Colectivo del Trabajo, sabemos que es sumamente reciente en el mundo y sobre todo que es la base de todo movimiento que tienda a cambiar el sistema de un país, en relación con la ley que se comenta, es necesario advertir que para el año en que se promulgó existían ya en el país -- sindicatos demasiado poderosos y empresas en pleno desenvolvi--- miento; hacemos esta aclaración porque aquí si existe una paridad por parte de la ley buscando que las relaciones en esta materia fueran parejas para evitar fricciones políticas, y, de esta manera se adoptaron medidas que parece daban mayores benefi--- cios al trabajador sin darse cuenta que es el trabajador el único que produce, que genera riqueza.

La asociación profesional que se concede tanto al trabajador como al patrón, es por parte de los primeros, la respuesta -- al liberalismo económico y al capitalismo. El artículo 232 de esta ley señalaba que "Sindicato es la asociación de trabajadores -- a patronos de una misma profesión, oficio o especialidad o de -- profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes". Esto nos demuestra una cosa, el Estado que promulgó esta ley era Capitalista, reconoció el derecho de los trabajadores y lo reglamentó, pero al mismo tiempo le otorga a los patronos -- el mismo derecho. Afortunadamente no llegó al extremo de crear -- sindicatos mixtos aunque de hecho los hubo y los hay.

La fracción XVI del art. 123 establece que tanto los obre--- ros como los empresarios tendrán derecho para coligarse... ahora

el artículo 237 de la ley establecía: no podrán formar sindicatos las personas a quienes la ley prohíbe asociarse o sujeta a reglamentos esenciales. La oposición es franca, el legislador -- quizo abrir la puerta a la exclusión que pudieran hacer leyes ordinarias posteriores o reglamentos de los trabajadores; claro, -- como dice De la Cueva, que si el artículo 237 se quiso referir a quienes no son trabajadores, resulta mal colocado. Además la ley de 31 exigía un mínimo de 20 trabajadores, me pregunto por qué -- 20, realmente no se entiende esto, limita un derecho que consagra el mismo artículo 123, limita la libertad de asociación profesional pues si nos ponemos en el supuesto de que se tratarán -- de asociar 17 trabajadores, haciendo uso del derecho que les -- asiste según la fracción relativa del 123, no podrán coligarse.--

Como resultado de lo anterior, se reglamentan el contrato colectivo del trabajo y el contrato ley.

Estos contratos tienen una vigencia determinada, están celebrados en los mismos términos que el contrato colectivo, su diferencia estriba en que el colectivo es derecho local para una o varias empresas, en tanto que el contrato ley constituye derecho objetivo, o sea que es la ley de toda una industria o profesión y se aplica válidamente para todas las personas que se encuentran en la hipótesis de dicho contrato. Se presentó como problema a solucionar, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la constitucionalidad de las normas que facultan al Presidente de la República a declarar obligatorio un contrato colectivo, dicho problema se vio desde ángulos diferentes y se llegó a la conclusión de que en virtud de que la fracción XXXI del artículo 123 -- se introdujo con posterioridad a la promulgación de la Ley Federal que comentamos, la Constitución sancionó el procedimiento de la ley, y en todo caso, lo legitimó. Desde luego que estoy en contra de dichas soluciones, la ley de 31 no captó como procedimiento de trabajo la cuestión que nos ocupa pues quien indicadamente debía conocer de la obligatoriedad de un contrato colectivo de trabajo sería la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

el artículo 237 de la ley establecía: no podrán formar sindicatos las personas a quienes la ley prohíbe asociarse o sujeta a reglamentos esenciales. La oposición es franca, el legislador -- quizo abrir la puerta a la exclusión que pudieran hacer leyes ordinarias posteriores o reglamentos de los trabajadores; claro, -- como dice De la Cueva, que si el artículo 237 se quiso referir a quienes no son trabajadores, resulta mal colocado. Además la ley de 31 exigía un mínimo de 20 trabajadores, me pregunto por qué -- 20, realmente no se entiende esto, limita un derecho que consagra el mismo artículo 123, limita la libertad de asociación profesional pues si nos ponemos en el supuesto de que se tratarán -- de asociar 17 trabajadores, haciendo uso del derecho que les --- asiste según la fracción relativa del 123, no podrán coligarse,--

Como resultado de lo anterior, se reglamentan el contrato -- colectivo del trabajo y el contrato ley.

Estos contratos tienen una vigencia determinada, están celebrados en los mismos términos que el contrato colectivo, su diferencia estriba en que el colectivo es derecho local para una o -- varias empresas, en tanto que el contrato ley constituye derecho objetivo, o sea que es la ley de toda una industria o profesión -- y se aplica válidamente para todas las personas que se encuen--- tran en la hipótesis de dicho contrato. Se presentó como problema a solucionar, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la constitucionalidad de las normas que facultan al Presidente de -- la República a declarar obligatorio un contrato colectivo, dicho problema se vio desde ángulos diferentes y se llegó a la conclusión de que en virtud de que la fracción XXXI del artículo 123 -- se introdujo con posterioridad a la promulgación de la Ley Federal que comentamos, la Constitución sancionó el procedimiento de la ley, y en todo caso, lo legitimó. Desde luego que estoy en -- contra de dichas soluciones, la ley de 31 no captó como procedimiento de trabajo la cuestión que nos ocupa pues quien indicaa--- mente debía conocer de la obligatoriedad de un contrato colectivo de trabajo sería la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

porque además de ser la indicada, está capacitada para hacer un estudio más profundo, más técnico y dejar a los interesados en -- una mejor posibilidad de defensa.

No cabe, desde luego, comentar cada capítulo de la Ley, pues sería hablar de un tema mucho tiempo, sin embargo considero que es conveniente hacer las siguientes aclaraciones:

El proceso de parte medular de todo derecho pues precisamente en donde se dirimen controversias y se aplican las normas sustantivas; la justicia del derecho del trabajo se encontraba en -- conflicto y debido a la ley antes en vigor, en la exposición de motivos del proyecto de Código Procesal del Trabajo que al Congreso presentaron entre otros, Alberto Trueba Urbina, encontramos la siguiente opinión, demasiado acertada:

En las relaciones obrero patronales, la dinámica de la norma sustantiva del trabajo se encamina hacia la protección del obrero frente al patrón, para compensar la desigualdad que existe en las relaciones de trabajo, también se presenta, con más intensidad, -- en el proceso laboral, cuando surge el litigio entre los factores de la producción. De manera que es absurdo y contrario a la legislación constitucional del trabajo, concebir el proceso laboral como un libre juego de fuerzas entre las partes contendientes, como si los titulares fuesen dos jugadores de ajedrez de fuerzas equilibradas, situados en un plano de igualdad, en consonancia con el viejo principio apriorístico de igualdad de los hombres ante la ley. Esta concepción del más rancio individualismo jurídico persiste todavía en las disposiciones procesales de nuestra ley del trabajo. Por tanto, su reforma es indispensable para ajustarla al espíritu del artículo 123, a fin de orientar socialmente el proceso obrero.

Un clamor de descontento se ha levantado en contra de las -- Juntas de Conciliación y Arbitraje, entre otras cosas porque los juicios de trabajo se dilatan lamentablemente en perjuicio de -- las partes. En la actualidad son órganos de justicia tardía y lo

que es peor aún, de justicia que dista mucho de ser social. Por esto se proyectan nuevas formas procesales derivadas de la sistemática del artículo 123, con objeto de que la justicia que -- impartan las Juntas sea pronta y expedita, encomendándoles la -- dirección del proceso de manera que puedan tutelar a la parte -- débil de éste, suprimiéndose el juego de ajedrez jurisdiccional para hacer efectiva la nivelación de las desigualdades que existen entre el trabajador y el patrón; así, el proceso, se convertirá en lo que en realidad debe ser: instrumento de la justicia social. En las juntas no debe ocurrir lo mismo que en el box -- que bien vence al que vence o sea el más fuerte sobre el menos -- fuerte, o en otros términos, el fuerte sobre el débil. Siempre -- debe respetarse el derecho del agraviado.

Indudablemente que es cierto. Los procedimientos laborales se rigen en realidad por el Código Federal de Procedimientos Civiles, práctica viciosa de nuestros tribunales e innecesaria, -- claro que la ley de 1931 lo ameritaba porque fue demasiado oscura en cuestión de procedimientos, pero la manera de cortar de -- raíz este mal es que el legislador debe de establecer leyes supletorias de otras leyes, o sea que en uso de las facultades -- que le concede la fracción XXX del artículo 73 Constitucional -- separe la Ley Federal del Trabajo en sustantiva y adjetiva, es -- la manera de lograr el desconocimiento de las autoridades del Trabajo.

La ley que se comenta reglamentó escrupulosamente el derecho de huelga, sobre el particular, sólo quiero decir que es -- privativo de los trabajadores y que debe suprimirse el paro.

Durante la vigencia de la anterior ley se habló mucho de -- justicia social e inclusive la nueva ley ya la enmarca dentro -- de los preceptos legales, definir la justicia social es tarea -- difícil, su definición puede hacerse políticamente y entonces -- hay que adoptar la del Presidente de la República por ser el -- "pensamiento oficial", puede al mismo tiempo definirse económicamente y entonces vamos a encontrar el choque de clase socia--

les y tratar de igualarlas en el reparto de la riqueza, la definición puede ser legalmente enfocada a buscar una justicia, en cuanto, a su administración, pronta, expedita, con esta, capaz de resolver las cuestiones que se le plantean en estricto derecho, etc., socialmente sería una especie de prevención para obtener un nivel de vida mejor, saludable, educacional, etc. La ley de 31 trata de ministrarla con fines políticos y por ello fracasa. Ciertamente dispone medidas tutelares del trabajador pero se hacía necesario además que se llevaran a la práctica. El Seguro Social es la base, pero se limitó al aspecto médico, pudiendo haberse ampliado al jurídico, económico, ocupacional, etc. Un salario mínimo establecido con cientos de protecciones, no es garantía del trabajador, no es medida tutelar, es lo menos que pudieron haber hecho ya que dicho salario lejos de permitirle a una familia proletaria vivir, únicamente le permite sobrevivir, un reparto de utilidades jamás practicado pues la empresa no encontrado los medios idóneos para tapar el sol con 50 ó 100 pesos al año, lastimosamente vemos que las autoridades del Trabajo son nombradas y sostenidas por el Ejecutivo o mejor dicho por quien lo representa y claro está que pasa lo mismo que en materia penal con el Ministerio Público que se convierte en un organismo del Ejecutivo y no en un miembro del Poder Judicial.

Desde luego y conforme a nuestra evolución socioeconómica, nos damos cuenta de que si esta Ley careció de un sentido meramente social, esto es: mayor igualdad jurídica y económica entre trabajador y patrón, se debió más que nada a las siguientes causas:

**POLITICAS.**— El Estado se dio cuenta de una cosa que palpaba en aquella época; se percató de que el trabajador había llamado la Revolución, pero no había tomado el poder, entonces había que premiarlo mediante una ley que lo protegiera y le diera --- tranquilidad y conformismo. La clase en el poder seguía siendo la misma puesto que lo único que se cambió fue personas, de --- 1910 a 1921, se peleaba el puesto de Presidente de México y las luchas fueron más que nada por imponer a una u otra persona. La

burguesía ahora se llamaba proletariado y la Constitución era la de 17. Al ocupar el poder el Estadista Plutarco Elías Calles, -- piensa atinadamente en la manera de establecer una estabilidad política que lo llevara a que siguiera gobernando el equipo que lo hacía y para tales efectos propone la organización de un partido político que agrupara todas las clases laborantes, sintiendo o haciendo sentir al trabajador su influencia política y como consecuencia de ese partido de trabajadores surgirían los representantes de la Nación. La ley, pues tuvo que ser consecuente -- con esto y establece los beneficios sindicales que ya mencionamos.

ECONOMICAS.- Para el momento, nuestra Constitución en su -- parte orgánica, determina la organización de un estado capitalista ya que era el cambio esperado, no podía entonces dar al trabajador sino mejoras a nivel personal, dignidad, salario, descansos, etc., pero no recató a la industria en el sentido de hacer mayormente participe al obrero en la economía de la empresa. Se tenía que respetar el individualismo económico existente, de -- ello dependía la industrialización del país y por otra parte el gobierno necesitaba del apoyo material de los inversionistas, se tenían que atraer capitales extranjeros y aumentar la riqueza -- general para estabilizar la moneda. Todo ello contribuyó a que la mencionada ley de 1931 se limitara a dar como protección económica el salario. Es cierto que ahora se habla de reparto de utilidades, seguro social, etc., exigiendo un poco más a la empresa -- en beneficio del trabajador, pero todo ello como concesiones periódicas que el gobernante va otorgando para seguir manteniendo el apoyo de los sindicatos existentes y como consecuencia de ello el poder.

SOCIALES.- Es en lo único en que fue más lejos la ley ya -- que en este sentido si se preocupó por dar al trabajador mayores prestaciones sociales y además tuvo mayores exigencias con los -- patronos quizá porque si lo analizamos concluiríamos que era donde de menos se gastaba dinero. Dichas prestaciones sociales se ----



fueron extendiendo su beneficio aun de quienes no eran trabaja--  
dores como en el caso de la educación escolar, el seguro social,  
etc., y claro sin detrimento de la clase capitalista. Mediante -  
la huelga se concede al trabajador el arma más contundente para  
hacer valer sus derechos, lástima que no siempre se lleven a ca-  
bo con beneficio para el trabajador.

#### IV.- SISTEMA SOCIO ECONOMICO ACTUAL Y LA NUEVA LEY

- A) La Revolución Industrial.
- B) El Liberalismo Económico.
- C) El Socialismo Utópico.
- D) El Cristianismo.
- B) El Marxismo.

## C A P I T U L O   I V

### "SISTEMA SOCIOECONOMICO ACTUAL Y LA NUEVA LEY"

Desde luego que al iniciar el presente capítulo, tal parece que la pregunta obligada es: ¿Cual es el sistema socioeconómico en México?, de la respuesta nos encargaremos después, puesto que antes se hace necesario conocer algunas teorías económico-políticas y filosóficas, valga por ahora señalar que el sistema del país es ambiguo e indefinible y al mismo tiempo único y perfectamente determinado.

No vamos a empezar hablando de estados teológicos, ni de -- feudalismo o esclavismo, tampoco partiremos de la base de la economía, puesto que es tema fuera de lugar, nos iniciaremos con -- los aspectos de la escuela liberal.

Tal como aparece la escuela liberal, nos deja ver que se encuentra influenciada por la fisiocracia. Los fisiócratas desarrollaron su teoría bajo dos aspectos, el de la ley natural y el de la preeminencia de la agricultura; la escuela liberal buscó -- conservar el primero de los dos aspectos nombrados y se olvidó -- del segundo motivo por el cual el cambio de sistema lo dio la industria.

Por lo que hemos señalado en capítulos anteriores, el trabajo industrial se desempeñaba sin concentración geográfica, o sea que se establecieron las fábricas y talleres en lugares separados por kilómetros, además, se empleaban telares sencillos, llegando inclusive el uso y la lanzadera como herramientas de trabajo; el trabajo estaba organizado patriarcalmente, domésticamente; la transformación de la industria se hacía gradual y lentamente y -- bajo un estricto proteccionismo, ya señalamos lo que pasó en México, en otros lugares fue lo mismo, por ejemplo en Inglaterra,

para que tuviera garantías el fabricante de vender sus paños, un edicto de Carlos II ordenó que todos los cadáveres fueran envueltos en un sudario de lana. Como dice René Gonnard: "La evolución industrial siguió siendo más económica que técnica hasta 1760, aproximadamente". Desde luego se refiere a la evolución en Europa y hace notar que es hasta que surge el maquinismo en la industria algodonera y de ahí pasa a otras industrias textiles, cuando empezó a realizarse la concentración económica y geográfica se mejoraron las máquinas y surge la revolución que habrá de imponer el liberalismo económico.

La aplicación de los inventos mecánicos a la producción de los artículos que requiere la sociedad, determina la aparición de nuevas formas de vida y de trabajo. La tierra cede a la fábrica y al comercio el primer puesto como fuente de riqueza. La burguesía se hace dueña de los nuevos instrumentos de producción y se sobrepone a la aristocracia de sangre. La fábrica substituye al taller y en lugar del artesano emerge el proletario, que vende su trabajo por un salario. El artesano ya no se va a agrupar en gremios para defenderse de la competencia de otros artesanos sino que ahora se va a agrupar en sindicatos teniendo como enemigo común al capitalista.

Por su parte los empresarios consideran que los adultos ofrecen demasiados problemas y por ello emplean a niños desde los siete años de edad, los encadenan a las máquinas y se les liman los dientes para que coman menos. Los hombres que laboran en las minas, no conocen el sol, nacen y mueren dentro de las galerías, casi no se visten, y lo más importante es que todo era producto de la máquina y sobre todo de que al abandonarse al campo por desaparecer ese trabajo, las ciudades se ven completamente llenas de gente sin trabajo y con necesidades apremiantes que hacen que el empresario rebaje constantemente los salarios y así despide(echa) al trabajador que no se aviene a la rabaja, pues hay quien trabaja por una raquítica alimentación. Empiezan a amasarse grandes fortunas entre los empresarios y la necesidad de -

encontrar nuevas fuentes de materias primas y nuevos mercados,-- lo que dá lugar a la conquista de colonias y a las grandes guerras de expansión económica; al colonialismo y al imperialismo. Toma el liberalismo económico la célebre fórmula acuñada por el fisócrata francés Gournay y se constituye en principal representante del laissez faire, laissez passer, o sea que se funda en la libre iniciativa individual movida por el deseo de lucro; en la libre competencia, reguladora de la producción y de los precios, y en el libre juego de las leyes económicas naturales.

El primero de los elementos del mecanismo capitalista, según Adam Smith, es el interés egoísta que, traducido en apetito de lucro, mueve a la iniciativa privada. Frente a la demanda de los artículos que la sociedad requiere para satisfacer sus necesidades, el individuo busca y crea, en ejercicio de la libertad de empresa, la forma de satisfacer esa demanda, desde luego remunerativa para él, produce las mercancías que los demás desean adquirir y las pone a la venta. Produce tanto como puede, impulsado por el impulso egoísta de acrecentar sus utilidades. El segundo elemento del mecanismo es la competencia ya que si el productor fuese uno solo, estaría en condiciones de elevar esas utilidades sin medida, y la competencia se nota cuando alucinados por los beneficios que obtiene el primer productor, y en uso de la misma libertad de empresa, otros individuos siguen sus pasos y producen el mismo artículo. Tienen que venderlo porque de ello depende su subsistencia y la prosperidad de sus negocios y la forma de conseguir compradores es ofreciendo un producto mejor y más barato. Al darse cuenta de esto el primer productor, se ve obligado a reducir sus precios y sus utilidades y así, en forma natural, se establece un nivel razonable de precios que beneficia al consumidor impidiendo la especulación abusiva. La ley natural estribaba en oferta, precio, oferta y demanda.

Decimos que la oferta y la demanda porque precisamente es el tercer factor que viene a impedir que en caso de haber un campo limitado para la venta de artículos, fuese posible subir, también ilimitadamente, los precios.

Estos tres factores que señala Smith en las relaciones de -- productor y consumidor, ocurren también en las relaciones de capital y trabajo ya que la capacidad de trabajo de los obreros constituye un volumen potencial de servicios que, al igual que las -- mercancías está sometido a la ley de la oferta y la demanda. Cuando los productores elevan sus precios y obtienen utilidades considerables, su interés los lleva a aumentar la producción y para -- ello tienen que contratar un mayor número de obreros y pagar un -- mejor salario. Pero, alcanzando el punto de saturación del mercado, cuando la oferta de mercancías llega a ser mayor que la demanda, se ven obligados, para seguir ganando, a reducir los salarios e inclusive a despedir a los trabajadores contratados en exceso. Los desocupados pasan a formar una nueva oferta de trabajo barato lo que aprovechan otras industrias para ampliarse o para crear -- nuevas industrias y así se incrementa otra vez la demanda de obreros.

Y falta agregar que en todo este mercado capitalista base de leyes naturales, se actúa libremente porque se dice que las leyes son las que actúan libremente y por lo mismo no hay "necesidad" -- de que intervenga para algo el Estado. Sostenían los liberales -- puros que cualquier intervención en el juego de las leyes económicas naturales no haría sino alterar su funcionamiento. El interés político encarnado en el Estado corrompería la pureza de este -- equilibrio que lleva a la realización de un ideal superior de "armonía social". Al Estado le corresponde, cuando más, la tarea de -- vigilar la seguridad exterior de la nación y la de los individuos además de efectuar ciertas tareas de beneficio común que deben desarrollarse como la educación elemental o la construcción de caminos. Hace el Estado gendarme que sólo se ocupa de la vigilancia.

Las leyes naturales no dieron los resultados esperados ya -- que fueron desnaturalizadas no por la acción del Estado sino por -- los propios capitalistas y eso lo vemos cuando se formaron monopolios y carteles que anularon la libre competencia y dieron carácter artificial a los precios, desvirtuando los efectos de la ley -- de la oferta y la demanda. Las diferencias que separaban a las --

clases sociales fueron ahondándose progresivamente, los pobres no eran menos pobres que antes y los ricos se hacían desmesuradamente ricos. El capitalismo no era lo que soñaron pero si demostró que servía con ciertas reformas como las que hizo Estados Unidos en donde triunfó plenamente porque el obrero norteamericano que debía formar la gran masa proletaria y cambiar el sistema de los Estados Unidos, es un hombre cuyo estandar de vida y cuya mentalidad corresponden a los hombres de la clase media de Europa y América Latina. El Estado intervino sin respetar el liberalismo puro y por eso subsistirá más tiempo en tanto que el capitalismo del Viejo Mundo parece tan ciego que no advierte que está al borde del abismo.

En opinión de Walter Montenegro (Introducción a las doctrinas político económicas), con quien estoy absolutamente de acuerdo, el liberalismo económico sólo puede asegurar su supervivencia:

a).- En cuanto, contrariando una de las normas básicas que le señalaron sus teóricos originales, acepta que el Estado lo ayude a moderar sus impulsos y venga a rescatarlo en su hora de crisis.

b).- En cuanto es capaz de sustituir el descarnado "incentivo de lucro" de los antiguos empresarios por el nuevo sentido social de la propiedad y la riqueza colectiva y de poner su parte en manos de gente que tiene más sabiduría y técnica que primario e irracional apetita de lucro. Considero además:

c).- Como dije en un principio ningún Estado puede estacionarse en una etapa socioeconómica determinada, salir de ella no sólo equivale a cambiar de estructura político-social sino progresar -- dentro de un mismo sistema, o sea que el capitalismo debe permitir el progreso gradual de la intervención estatal sin perder su naturaleza.

d).- Creación de empresas de capital mixto, teniendo al Estado en igualdad de condiciones para lograr su protección.

Veamos ahora el liberalismo conforme a la materia que nos --

interesa. La aparición del derecho del trabajo es en el apogeo del liberalismo puro, se atacó esta doctrina surgiendo como salvadora de la del Socialismo Utópico. El verdadero origen del derecho del trabajo se inicia con las Revoluciones Europeas de mediados del siglo XIX y concluye, ideológicamente, junto con la primera guerra mundial. Es una corriente contra el Liberalismo-individualismo y, socialmente, una lucha contra el Estado y el capital que se encuentran aliados.

Sociológicamente la sociedad se dividió en dos marcados sectores: el de los capitalistas y el de los trabajadores. La concentración del capital y la institución del maquinismo crearon o dieron nacimiento al proletariado y a la burguesía. La burguesía exige el respeto a la propiedad privada y que el Estado la garantice.

Lógico resulta que mientras más se acentúa la riqueza, en manos de pocos, había más pobres y sobre todo más conciencia de una clase dominante y una dominada precisamente, por ello, los trabajadores se dan cuenta de que en su fuerza está el triunfo y se fijan así, dos objetivos: El primero de ellos consistente en que mediante la lucha podrían obtener libertad de acción y el segundo, consecuencia del anterior, conseguir el mejoramiento de las condiciones de trabajo. En Inglaterra pensaron los trabajadores que obteniendo el poder podrían conseguir mejoramiento, lo intentaron y al darse cuenta de su fracaso, iniciaron una lucha de clases que se conoce como "acción directa" y adivinó una reglamentación estricta. En Francia también se intenta, se forman corporaciones que empezaban a tener tinte sindical y son acabadas por la ley Chapelier. En Alemania abandonaron los sueños y progresaron en Bismarck, mediante prácticas que inclusive se adelantaron al Manifiesto Comunista de Marx.

El trabajo se reglamentaba por el Derecho Civil, la reacción del liberalismo económico hace que se considere la voluntad de las partes como suprema ley y cuando la práctica se impuso a la teoría, se vio que era un mito, que los débiles económicamente lo eran cada día más y que los fuertes se hacían más fuertes.



Resultó así el Derecho del Trabajo una lucha política, social y económica, por ello la importancia de analizar las cuestiones económicas y sociales. Se inicia el sindicalismo para lograr el Derecho de asociación profesional, la contratación colectiva y como medio de lucha el derecho de huelga. Nuestro derecho es eminentemente clasista, nace a la par de la industrialización y el Capitalismo y es protector de una clase.

Surgieron los conflictos que eran de esperarse en materia de escasez de provisiones, falta de viviendas, desocupación, enfermedades, etc., y se desató una gran ola de criminalidad a la que contestaron las autoridades gubernativas con represiones, sin investigar los orígenes de la crisis ni hacer nada por remediarlas. Fue este cuadro de conflicto económico y social el que inspiró la crítica y el sueño de Tomás Moro, Utopía.

Queriendo resolver todos los males del tiempo, se impulsa una nueva teoría económica y filosófica, la del socialismo utópico, que deposita una fé excesiva e ingenua en el simple deseo de progreso y renovación del hombre, Fé Quimérica, puesto que el hombre no solamente está movido por sentimientos altruistas sino por intereses materiales profundamente egoístas con los que es necesario contar. La reforma se haría a costa de un sector social, el poseedor, que dejaría de serlo, cosa que no acepta y prefiere aferrarse al estado de cosas que le asegura el disfrute de sus privilegios, creer que ese hombre puede ser persuadido de renunciar sin lucha a lo que considera suyo para formar en cambio un mundo perfecto en beneficio de los demás es lo que imprime el sello de lo utópico en este socialismo.

La isla imaginaria de Moro tiene un mecanismo económico comparable a las cooperativas, no existe propiedad privada, no hay división de clases, no hay riqueza ni pobreza, en fin, un Estado ideal. Entre los siglos XVIII y XIX el socialismo utópico enunciaba fórmulas relativamente definidas en relación con los problemas del mundo moderno que en ese momento da el paso final hacia su dramático encuentro con la máquina, el capitalismo y la era

industrial, luego es natural que el pensamiento del socialismo -- utópico se orientara directamente contra los defectos del capitalismo industrial. La mayoría de los pensamientos se quedaron dentro del mundo de los objetos ideales, quien llevó a la práctica -- su pensamiento fue un próspero industrial textil inglés llamado -- Roberto Owen, ya que en donde se ubicaba su fábrica, construyó -- viviendas para los obreros, escuelas para los hijos de éstos, campos de recreo, etc., queriendo demostrar con ello que aún así obtenían utilidades y que su productividad aumentaría debido al -- bienestar suministrado a sus trabajadores. Al ver los resultados, propone una serie de medidas tendientes a mejorar la situación -- social y económica, basadas en la protección a los trabajadores.

No es conveniente que nos extendamos en esto porque el socialismo utópico no ha llegado nunca a tomar cuerpo en el terreno político, en forma de partido orgánico. Los postulados del utopismo han servido más bien, parcialmente, para alimentar otras ideologías y ese es su valor: haber sido pionero en la crítica de la sociedad de su tiempo y haber enunciado la necesidad de una reforma encaminada a formas de vidas mejores que las ofrecidas por el capitalismo industrial.

"Sería injusto afirmar simple y llanamente que el socialismo utópico se quedó en el plano de la quimera. Muchos de sus hallazgos fueron absorbidos por las corrientes ideológicas que le sucedieron. Y lo cierto es que, con formas más o menos deseables, y -- con una variedad casi infinita de nombres y rótulos doctrinarios, el sueño de una Utopía (Un mundo depurado y perfecto) es tan válido hoy como ayer, y sigue construyendo el motor que impulsa al -- hombre en su áspera ruta de superación política".

La Iglesia Católica se ha preocupado por las cuestiones sociales y económicas que afectan a la humanidad, en un intento de -- acercar a ella las clases trabajadoras; la Iglesia Ortodoxa no -- puede ignorarse por la Revolución Rusa en la formación de su estrategia revolucionaria; la Reforma Protestante es parte del proceso de génesis de las ideas liberales, etcétera. Todo esto para -- llevar a que el Cristianismo no se ha mantenido ajeno a las conmo-

ciones causadas por la aparición del socialismo como elemento activo en la historia de Europa. Surgen también el Socialismo Cristiano que invoca el contenido social de la doctrina de Cristo y la responsabilidad individual ante Dios.

"Da, oh Dios, al rey tu juicio y tu justicia al hijo del rey. Para que gobierne a tu pueblo con justicia y a tus oprimidos con juicio. Haga justicia a los oprimidos del pueblo, defienda a los hijos del menesteroso y defenderá la vida de los pobres". "No podés servir a Dios los que tienen haciendas. Es más fácil a un camello pasar por el hondón de una aguja que a un rico entrar en el reino de Dios". La revolución industrial, que llevó a su punto crítico el desequilibrio social, produjo reacciones entre los miembros y exponentes de la iglesia católica y protestante.

Frente a la hipótesis de que el cristianismo pudiera resolver los problemas sociales contemporáneos, y aun contando con la variedad de iglesias de Cristo usarar todo el peso de su influencia en ese sentido, sería necesario antes que nada que todos los cristianos lo fueran de verdad o sea no solo como artículo de fe sino en la práctica integral de la ética cristiana, no se ha logrado en veinte siglos y parece que ya no llegará. Además se ha dicho que, la solución de los problemas del mundo no es privativo de algún hemisferio o continente, y siendo así ¿Que solución cristiana cabría en las grandes áreas de la humanidad que no son cristianos? la solución que da el historiador Arnauld Toynbee es solidaridad humana, esto es: Que las grandes religiones, dejando a un lado sus discrepancias teológicas, lograsen coaligarse en torno a los ideales de solidaridad humana y paz justiciera en lo que esos credos coinciden con el cristianismo.

Se necesitaría un "milagro".

Como vía de ejemplo encontramos las encíclicas papales Rerum Novarum de León XIII, Quadragesimo Anno de Pio XI y Mater et Magistra de Juan XXIII. La primera de las nombradas refuta la solución liberal de dejar al libre juego de la voluntad la fijación de las condiciones de trabajo, afirmando, que entre el débil y el

fuerte la libertad oprime y la ley liberta. Que en consecuencia de tal principio, no es posible dejar a la autonomía de la voluntad la fijación de las condiciones del servicio, pues el obrero, por su natural debilidad, se vería obligado a aceptar, por necesidad, cualquier condición que se le ofreciese, aunque fuere inhumana, para evitar morir de hambre. La Cuadragesima Anno condena el manchesterismo que condenaba a los obreros a la pobreza perpetua y establece como principio para que prospere la economía de las naciones, la necesaria colaboración del capital y el trabajo. Por último, la Mater et Magistra rebasa las anteriores pues habla de las exigencias de la justicia ante las estructuras productoras y demás establece el principio que regula las relaciones entre la iniciativa personal y la intervención del Estado, en fin, expone el pensamiento moderno de la Iglesia Católica frente a los graves problemas que nacen de la relación económica social que se da entre los hombres.

El cooperativismo es una de las innovaciones económico-sociales que mayor éxito ha tenido y que menos conflictos ha producido en su aplicación. Es importante hacer notar que se practica normalmente tanto en las sociedades capitalistas (Estados Unidos) como aquellas en que imperan diferentes formas de socialismo (Suecia, Unión Soviética). Y preguntamos: ¿Cual es la posición del cooperativismo respecto al capitalismo individualista y al socialismo?

Desde luego, la negación que el cooperativismo hace del incentivo de lucro como móvil fundamental de la actividad económica, ataca un concepto esencial del capitalismo; y la adopción integral del cooperativismo en todas las fases del fenómeno económico destruiría la estructura del mecanismo capitalista.

Sobre este punto de doctrina no están de acuerdo los expositores. Hay quienes propugnan por la aplicación del cooperativismo como uno de los medios más efectivos para la realización del socialismo y hay también quienes consideran que debería mantenerse dentro del marco capitalista limitando su acción a -

los campos de la distribución y el consumo, especialmente en aquellos aspectos que no ofrecen incentivo suficiente a la iniciativa privada.

En medio de estos puntos de vista opuestos, hay algo que puede admitirse como definitivamente evidente, y es que el cooperativismo constituye una sana y eficaz arma de defensa del consumidor; especialmente entre las clases sociales menos dotadas de recursos, contra el desenfreno de las prácticas mercantiles. Y no menos importante es la función que desempeña el cooperativismo al enseñar a los hombres a sumar sus esfuerzos en beneficio común, en vez de colocarlos uno frente al otro, en posiciones desde las que el más fuerte se beneficia indebidamente a costa de las necesidades del más débil.

G.Gide, citado por Gonnard, señala que la cooperación, lejos de limitarse a la creación de asociaciones aisladas, debe "remover de arriba abajo el orden de cosas existentes". Para conseguirlo es preciso agenciar en una basta organización las diversas clases de cooperativas, poniendo en la base la agrupación consumidora, como iniciadora de la pacífica revolución que se quiere emprender y como clave de bóveda de la nueva organización al mismo tiempo, porque el consumidor no es nada y debe serlo todo, y la producción debe estar a su servicio, en tanto que hoy pretende dominarle, lo cual influye en que el orden económico actual esté orientado con vista a la ganancia del productor, en vez de estarlo atendiendo a las necesidades sociales. La asociación de los consumidores "volverá a poner cada cosa en su lugar".

El Marxismo, inicia una época:

El Socialismo en general tiene el mérito de haber incorporado el elemento de la necesidad para analizar el fenómeno económico, los liberales consideraron el trabajo como un valor abstracto y frío, deshumanizado. El socialismo materialista de Marx impartió a tal evaluación humanizadora una urgencia dramática de la -

que ya no es posible hacer caso omiso, aunque se rehace el marxismo como doctrina.

Marx vio capitalismo diferente al que contemplamos hoy, para él, aquel capitalismo había alcanzado su saturación, caía una vez tras otra y se levantaba solamente para volver a caer y por ello la profecía de Marx tarda en cumplirse pues ahora, después de él, el mundo capitalista creció desmesuradamente. (Ya lo analizamos).

Marx vio un proletario con un salario para sobrevivir, en Europa ya no es así, en América Latina, así continúa, el obrero se asoció y formó la fuerza sindical que lo llevó a la huelga. Así en los Estados Unidos, por ejemplo, la burguesía ya perdió su conciencia de clase trabajadora, o más bien la permutó por una conciencia de clase media burguesa.

Marx juzga al gobierno un instrumento de la clase poseedora, esto es cierto en su tiempo y en el nuestro, solamente que la situación se aminora porque se ha permitido el desarrollo de la fuerza sindical y ha legislado en favor del obrero, claro que por lo regular ejerce solamente control político sobre la clase trabajadora.

Marx vislumbró que al seguir la clase capitalista en sus mismos moldes, sin variarlos, sucumbiría. Ahora vemos que las grandes empresas, por instinto de conservación han dejado, en la mayoría de los países de derrocar gobiernos y han aceptado las leyes laborales. En Centro América aun se siguen derrocando y violan las leyes del trabajo abiertamente, inclusive en México.

Podríamos así seguir demostrando que las profecías de Marx si se han cumplido y se cumplirán o sea que lo que previó Marx que desaparecería fue el liberalismo económico puro y efectivamente ha desaparecido, el capitalismo actual es diferente al que existió en tan lejana época. Para quienes piensan que Marx anunció la destrucción del Capitalismo (en todas sus descendencias),

esperan su destrucción, y parece que no inútilmente, aunque si --  
tendrán que hacerlo durante muchos años.

Por lo demás podemos afirmar que la obra de Marx más que na  
da fue la de actualizar y difundir, dándole forma científica, al  
pensamiento de Ricardo, Owen, Turgot, Mirabeau, Saint-Simon, ---  
etc., y, es notorio que el materialismo marxista se elaboró a --  
priori.

Analizar el comunismo, sería entablar una larga discusión -  
puesto que tiene varias facetas: Comunismo puro, basado en las -  
ideas que han privado siempre; Comunismo marxista; materialismo;  
revisiónismo; etc., después del Comunismo, la anarquía o la esta  
bilidad.

Las opiniones en relación con esta etapa socioeconómica son  
variables, se han dado desde puntos de vista tan antagónicos co  
mo político, económico, social, religioso, etc., que verdadera--  
mente su explicación originaría un verdadero tratado. Sintetizan  
do diremos:

Como principio, el comunismo se entiende como la tendencia\_  
a anular la propiedad privada y a sustituirla por la propiedad -  
común de los instrumentos de producción es una de las ideas más\_  
antiguas. Surgió en todos los tiempos como reacción a los males\_  
que acarreaba el régimen de propiedad privada, puesto en prácti-  
ca sin escrúpulos ni medida para beneficio de una minoría y a --  
costa de la mayoría. El Comunismo marxista, así, es una reacción  
contra los excesos que cometió el capitalismo liberal. Cuando el  
poder político se constituye en un instrumento de las clases tra  
bajadoras, se promueva la revolución como único medio para cam--  
biar el sistema imperante.

Destruir el capitalismo es la meta del comunismo, la dicta-  
dura del proletariado es el medio.

Analizar el socialismo y el anarquismo, queda fuera de tesa

puesto que es aun teoría sin aplicación práctica.

Ahora si estamos en disposición de contestar a la pregunta - que formulamos en un principio: ¿Cual es el sistema socioeconómico en México? Desde luego que no es ninguno de los que hemos señalado y hago la aclaración de que lo que paso a decir es una mera apreciación personal.

México asume una serie de múltiples y muy variados contrastes, no podemos estar dentro de un estado teológico o feudal, como tampoco estamos dentro de un Estado capitalista puro o comunista o socialista, en este sentido hemos sido eclécticos. Las conquistas y los cambios que hemos querido hacer una filosofía propia basada más que nada en la experiencia histórica y así hemos ido tomando partes considerables de cada especie social conocida. Frente a la propiedad privada hay una propiedad comunal y frente a la actividad empresarial encontramos un Derecho del Trabajo.

Cuando se gana la revolución de 1910, ya dijimos que no se cambia el sistema, pero si se establece una Constitución que resuelve los problemas sociales existentes. El trabajador es agrupado y organizado por el gobierno y éste le permite ocupar puestos de representación popular haciéndole creer que ha tomado el poder (diputaciones). Al mismo tiempo no se podía romper relaciones con la iniciativa privada y también se le permite llegar al poder a través de nominaciones para actividades sociales como Juntas de Mejoramiento, Presidencias Municipales en las capitales de los Estados o bien, según la importancia, hasta senadores pueden llegar a ser sus representantes. Desde luego es cierto que todo esto nos da estabilidad política y progreso más o menos continuo, pero también es cierto que carecemos de ideología filosófica.

Practicamos el colectivismo a través del ejido, practicamos también el cooperativismo dentro de algunas agrupaciones sindicales, se toman medidas de aspecto socialista como la educación impartida por el Estado, el Seguro Social o la regulación de precios en los espectáculos. Se hace la expropiación petrolera y se



nacionaliza la industria eléctrica. Seguimos siendo capitalistas y respetamos la libertad de la iniciativa privada; el mismo Estado se vuelve patrón en las empresas de capital mixto, otorga --- exenciones de impuestos a las industrias en desarrollo y no puede controlar los precios del mercado.

De lo anterior deduzco que nos acercamos, o mejor dicho que vivimos un suigénris intervencionismo de Estado que desde luego influye en la formación del Derecho laboral ya que, evidentemente, la intervención del Estado en los fenómenos de producción o de distribución de la riqueza es indispensable. Mario de la Cueva afirma que no debe haber ni liberalismo ni colectivismo sino que debe el Estado intervenir para mantener la iniciativa individual en un límite justo y razonable y para ello, limitará la propiedad privada y las utilidades de los particulares. Tal parece que lo que buscamos es el Nacionalismo económico.

**V.- CONSECUENCIAS JURIDICO-ECONOMICAS DEBIDAS A SU APLICACION**

- A) Análisis de las Relaciones Individuales de Trabajo.**
- B) Conquistas Legales.**
- C) Conquistas Sociales.**
- D) Conquistas Económicas.**

## C A P I T U L O V

### "CONSECUENCIAS JURIDICO-ECONOMICAS DEBIDAS A SU APLICACION"

Al hablar de las consecuencias jurídicas y económicas que acarrearía la aplicación de la Ley en vigor, nos referiremos al análisis que de la misma trataré de elaborar y que consiste en hacer notar no su similitud con la Ley anterior puesto que elaborar un análisis comparativo sería demasiado largo y bastará con ver la Tabla que al respecto presentan el maestro Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba en su nueva Ley Federal del Trabajo Comentada, sino a las conquistas legales, sociales y económicas que se lograron. Tam poco me referiré a cada uno de los artículos en vigor porque restaría importancia a lo sobresaliente de la Ley.

Es de notarse que la Nueva Ley hace hincapié en que las leyes del trabajo buscan la justicia social en las relaciones obrero patronales, nos señala que el trabajo es un derecho y un deber social. Surge así una interrogante: ¿Qué justicia social buscan? de acuerdo a su exposición de motivos, la del artículo 123 Constitucional y notamos que este artículo busca la mejoría humana y económica del trabajador así que eso buscan las leyes del trabajo. El maestro Trueba Urbina opina que es una aplicación incompleta puesto que el ideario del artículo 123 y sus textos hacen que se desprenda que no sólo debe buscarse lo antes señalado sino además que los trabajadores logren la reivindicación de sus derechos.

El artículo 50. hace aparecer las disposiciones del trabajo como de orden público. Es un atraso doctrinario puesto que desde los debates del Constituyente de 17 se dijo que no aparecía el Título del Trabajo y la Previsión Social dentro de la parte de las garantías porque no era un derecho público subjetivo en favor del

trabajador, e inclusive el diputado Macias, (obrero) expresó al -- referirse al derecho de huelga que "es un derecho social económico". Sabemos por nuestros estudios en esta materia que la naturaleza del Derecho del Trabajo se considera Social.

Uno de los problemas que ya analizamos y que suscitó una serie de irregularidades fue la suplencia que la Ley de 31 concedía al Derecho Común. La Ley, acertadamente al tocar este punto en -- sus artículos 6o. y 17 suprime el Derecho Común como fuente supletoria del derecho sustantivo y procesal del trabajo; en consecuencia, no son aplicables las leyes civiles o mercantiles ni los códigos procesales civiles, en razón de la autonomía de la legislación laboral. El licenciado Francisco Ramirez Ponsaca, miembro de la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo, hace notar que el -- Derecho Común aun viene a ser supletorio porque al ser una parte del Derecho, encaja en los principios generales del mismo. Esto -- tendrá que ser resuelto, probablemente, por la Suprema Corte de -- Justicia de la Nación.

En el artículo 16 se establece lo que se debe entender por -- Empresa. Es una de las consecuencias jurídicas más importantes -- que tendrá la Ley puesto que acabó con la oscuridad de la anterior y evitará tantas discusiones, injusticias y contradicciones -- aun en materia de Jurisprudencia.

Estamos ahora en presencia de las Relaciones de Trabajo, hemos abandonado la anterior terminología. Ya no se celebran contratos de trabajo. Tal parece que esta medida se tomó para dar fin a la discusión de si era o no un contrato y más aun para olvidar -- por completo la idea civilista de los contractualistas. Desde luego que para los efectos de la Ley del Trabajo es lo mismo, pero -- tiene su razón de ser: lo fundamental en todo contrato es la voluntad libre, la cláusula de exclusión, por ejemplo, permite al -- Sindicato la imposición de personas que presten sus servicios al patrón y desde luego, con o sin el consentimiento de éste; hay de -- masiados contratos colectivos que se celebran a base de presionar mediante la huelga. El trabajador no puede renunciar a sus derechos porque la Ley se lo prohíbe, etc.

Presenta una innovación el artículo 33. En la Ley anterior -- el 98 exigía que para que un convenio tuviera validez debía celebrarse ante la autoridad de trabajo correspondiente. Ahora se --- exige que se haga una relación circunstanciada de los hechos que motiven el convenio y de los derechos comprendidos en él y, además, da facultad a las Juntas para aprobar o desaprobar el convenio según contenga o no renuncia de los derechos de los trabajadores. Desde luego que antaño, la renuncia de los derechos de los trabajadores era nula como lo es ahora, pero como la Ley no regula las nulidades, ha sido más basta en este precepto pues bastaría con regular las nulidades, teniendo a ésta como de pleno derecho para resolver cualquier problema que se presentara.

La doctrina llama "Estabilidad de los Trabajadores en su Trabajo" a lo que se refiere a la duración, suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo. El legislador percatándose de que es preciso que busque la fórmula para darle al trabajador una mayor garantía de estabilidad, hace más comprensible todo lo relativo a ella y así por ejemplo, en el artículo 41 marca la responsabilidad del patrón sustituido en relación con la del sustituto y lo importante es que señala el momento a partir del cual se deben empezar a contar los seis meses de "responsabilidad solidaria".

Es de notarse que la Ley suprime todo lo relativo a la modificación de los contratos individuales de trabajo, acaso porque cuando se llevan a cabo estas modificaciones se hacen en perjuicio del trabajador, pero ¿se entienden prohibidas estas modificaciones?, desde luego que no, si la finalidad fuera prohibirlas -- así se habría señalado mediante un precepto legal, además de que es perfectamente aplicable el principio general de que lo que no está prohibido a los particulares, se les está permitido. Suprimió también la reglamentación del contrato de aprendizaje, pero tampoco lo prohibió. Lo curioso es que antes al celebrarse estos contratos, la remuneración se hacía con dinero y enseñanza, ahora tendrá que hacerse con dinero únicamente puesto que sería como --

cualquiera otro trabajador, aunque la afirmación es aventurado, -- pues se le puede tener como aprendiz y no como trabajador y la ley no lo prohibió, sólo suprimió su reglamentación.

Por lo que hace a lo que la ley de 31 considerada como Suspensión de los Contratos de Trabajo, la nueva ley lo considera como - suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo. Antes se - consideraba que la suspensión era del contrato y que los efectos - continuaban, o sea que el contrato a pesar de estar en suspenso, - seguía produciendo sus efectos legales, ahora se cambió la termino- logía y más que nada se estableció la auténtica idea original, sus- pender los efectos aun cuando el contrato siga vigente. Al hablar- de esta suspensión, desde luego, la ley se refiere a la prestación del servicio y del pago del salario y así se establecen como nue- vas las fracciones II y IV, la primera referida a la incapacidad - temporal proveniente de un accidente o enfermedad que no tenga co- mo causa un riesgo de trabajo; no se deja al desamparo al trabaja- dor por parte de la empresa, al Seguro Social. Por lo que se refie- re a las demás causas que señalaba la ley de 31, pasaron a formar- parte de las causas de la suspensión colectiva: La falta de mate- ria prima no imputable al patrón, la falta de fondos e imposibili- dad de obtenerlos siempre y cuando esté probado ello por el patrón, exceso de producción conforme a las condiciones del mercado, incos- teabilidad notoria de la explotación, la fuerza mayor o caso fortui- to no imputable al patrón, etc.

Pocas son las innovaciones o modificaciones que se hicieron - en materia de Rescisión de las Relaciones de Trabajo. El Artículo- 47 agrega, en su fracción II, la frase: salvo que medie provoca- ción o que obre en defensa propia, esto debido a que muchas veces- surgen conflictos entre los trabajadores de una empresa y llegan - a peleas y se relaja la disciplina, es natural que deben soportar- se estas situaciones, pero también es lógico que si operan causas- de imputabilidad en favor de quien actúa en defensa propia, no se les debe sancionar y por ello se estableció esta disposición, pues los patronos utilizaban estos medios para deshacerse de algún tra- bajador. Dentro de este mismo capítulo, la fracción XIII del Artí-

culo 47 establece: "Concurrir al trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y prestar la prescripción suscrita por el médico"; formulemos las siguientes preguntas: ¿La influencia de algún narcótico o droga enervante, puede justificarse sin prescripción médica?; ¿La prescripción médica podrá darse si no existe enfermedad?; en caso de que exista enfermedad, ¿No estamos en las causas de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo?; ¿Un trabajador drogado o narcotizado, no expone acaso su físico en el desempeño de su labor, e inclusive al mismo tiempo la de sus camaradas?; a todo se le contesta fácilmente, esta anexión debe suprimirse; es criticable y censurable. En relación con todo esto se hicieron dos modificaciones importantes, la primera de ellas en el sentido de que la reinstalación se hará con una antigüedad menor de un año (Art.49) en tanto que la ley de 31 señala dos años; y la segunda en cuanto a que se exige por parte del patrón que dé aviso al trabajador de la causa de rescisión, por escrito, poniendo la fecha de la misma y la causa que la motivó, tal vez se dé un medio de prueba para el caso de que se suscite un juicio laboral.

Cuando la causa la da el patrón, encontramos una importante reforma: Artículo 51 de la ley. Tenemos presente al darle lectura que se hace responsable al patrón de la conducta de sus familiares y personal administrativo, cosa que antiguamente no se establecía y que libraba a los patrones de toda responsabilidad, al negar su conocimiento sobre tales hechos que no le eran propios. Probablemente se vayan a cometer muchas injusticias con esta aplicación, pero lo más seguro es que se obligue al patrón a vigilar que el trato que se dé a sus trabajadores sea el más apropiado y se evitarán cientos de casos en que a sabiendas, el patrón se liberaba.

La terminación de las relaciones de trabajo, casi no sufrió cambio, siguen vigentes las mismas causas que señalaba la ley anterior y algunas pasaron a ser de terminación colectiva como en

el caso del cierre total de la empresa. Se eliminó como causa - la rescisión del contrato puesto que, si es rescindido, está da - do por terminado.

Dijimos desde el capítulo anterior que la nueva ley es más técnica y refinada. Es cierto, para evitar sutilezas e interpre - taciones equivocadas, define lo que debemos entender por jornada de trabajo; sin embargo también se han suscitado discusiones pues hay quien opina que la definición esclaviza al trabajador, ya que debe contarse desde que inicia su labor en la máquina -- hasta que la detiene. Nada más falso que lo anterior. Definir - la jornada de trabajo es atinado porque especifica que el traba - jador está a disposición del patrón para prestar su trabajo y - no para empezar su trabajo, luego debe contarse desde que entra en la factoría hasta el momento en que la abandone. En relación con esto cabe mencionar el artículo 474, segundo párrafo, que - para aclarar la disponibilidad del trabajador, protege el llama - do "tiempo in itinere". Sabemos que las organizaciones sindica - les en México solicitaron que la jornada se redujera a cuarenta horas semanales, claro que sería bueno, pero en un Estado en - vía de desarrollo como lo es el nuestro, no resulta benéfico si no perjudicial, sin embargo, si un patrón acepta tal reducción, la ley no podría prohibirlo.

En la brillante conferencia sustentada por el Maestro Al - berto Trueba Urbina, en la Facultad de Derecho de la Universi - dad Nacional Autónoma de México, manifestó: "Como nuestra rique - za reside en la juventud, la nueva Ley Federal del Trabajo la - protege ampliamente para evitar que la jornada sea excesiva y - que le impida en forma normal poder lograr un buen desarrollo". Respecto de las mujeres, éstas se encuentran protegidas en la - ley, prohibiendo utilizar el trabajo de las mujeres en labores - nocturnas industriales y en los establecimientos comerciales, - después de las diez de la noche. Desde luego que estas disposi - ciones no se han cumplido, ya que en establecimientos comercia - les se siguen utilizando mujeres después de las diez de la no - che, así por ejemplo se emplean en restaurantes, espectáculos -



públicos, centros nocturnos, hoteles, hospitales, conmutadoras, etc. Para legalizar esta situación se hace necesaria una reforma constitucional y para que sea respetada, que se dé a los inspectores del Trabajo, un instructivo económico para que vigilen que se cumpla con tales preceptos legales y no los pasen inadvertidos.

Brillantemente olvidado es el sector de los trabajadores domésticos. El Congreso solo aceptó el artículo 33 como aparece: Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche. En la iniciativa correspondía al artículo 323 y señalaba "reposo suficiente para tomar sus alimentos y un descanso ininterrumpido de diez horas por la noche", aun cuando se hubiere aprobado en su forma original, creo que no se llevaría a cabo, puesto que si en establecimientos comerciales públicos se violan las disposiciones a la vista de nuestras autoridades, ¿que sucedería en la intimidad del hogar?

La jornada extraordinaria de trabajo se prohíbe para las mujeres y los menores.

La nueva ley aumenta dos días más de descanso obligatorio - el primero de enero y el cinco de febrero. Por lo que hace al primero de enero no hizo más que reconocer legalmente una costumbre establecida y por lo que se refiere al cinco de febrero, hay que rendir homenaje a nuestra Carta Magna, además de que son días más de descanso en favor del trabajador. Tanto los días de descanso como las vacaciones tienen una razón de ser bastante conocida, equivale a dar un plazo en el cual se libre el trabajador de la actividad diaria y rutinaria que lo automatiza, además de su salud física que es sumamente importante para el Estado. - Es la verdadera razón actual del descanso semanal que se originó como práctica religiosa. ¿Por qué el domingo?, pues ese día no hay labores esclares y es propio para que lo pase junta la familia. En donde las labores son continuas, la nueva ley prevé la solución en su artículo 70 : "...los trabajadores y el patrón --

fijarán de común acuerdo, los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal".

Al reglamentar las vacaciones, parece "miserable" la ley, - puesto que un trabajador después de estar laborando en la empresa veinte años, justo es que tenga por lo menos un descanso de - un mes al año y no de veinte días, además el artículo no hace limitaciones; un trabajador con treinta años de servicios va a tener un período vacacional de veinticuatro días, etc., luego de--bió aumentarse ese término a cuatro días por cada cinco años, -- después del cuarto año de servicios. Desde luego que lo plausi--ble estriba en que se haya prohibido la compensación económica - de las vacaciones, puesto que con ello obliga a patrón y trabajador a darles cumplimiento.

Algo importante y que deseo aclarar ampliamente, es lo relativo al salario.

El Artículo 84 señala: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y - cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". Desde luego quedan fuera de esa definición - el reparto de utilidades que deban hacerse al trabajador.

Quien se encarga de señalar el salario mínimo no hace sino señalar el pago en efectivo o sea de acuerdo con la anterior disposición, una parte del salario. Artículo 90. Salario Mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultu--ral y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, me - pregunto: ¿Necesidades normales de qué jefe de familia?, ¿de qué clase social? Al fijarlos se ha tomado al trabajador como la --- clase baja (económicamente hablando).

Las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los fijarían con base en algunos contratos y disposiciones legales, pero tal parece que lo hace en un tanto por...

ciento proporcional al encarecimiento de la vida. En nuestro municipio, o zona, el salario mínimo general fijado es de \$ 44.85, equivale a un salario mínimo mensual de \$1,345.50 ¿Quién de nosotros podría vivir con esta cantidad?, si hay alguno, lo felicito de antemano porque cualquiera podría sobrevivir pero no vivir, - un obrero en estas condiciones que tenga mujer y cuatro hijos, - no podrá asistir a un partido de futbol en el Azteca, porque yéndose a la localidad más barata, tendría que pagar treinta y seis pesos en boletos y seis pesos en transporte, poniéndolo a cincuenta centavos y ocupando solamente uno, luego gastaría cuarenta y dos pesos que equivale a un día de subsistencia. Si el ejemplo anterior parece vulgar, vayamos a otras realidades más palpables. Se dice que el salario mínimo deberá ser suficiente para - satisfacer las necesidades...en el orden...cultural...Una representación en el teatro Hidalgo, cuesta quince pesos presenciarla; ni hagamos cuentas. Y se grava más porque también debe el salario mínimo proveer a la educación obligatoria de los hijos: Alguna utencillos escolares aparte de los libros de texto gratuitos, uniformes de diario y de gala, festivos, etc. Y, si desea aprender a leer y escribir en los cursos de televisión y con el impuesto que paga el consumidor, no el comerciante o fabricante, va a estar pagando durante veinticuatro meses \$62.50 semanales, que equivale a más de día y medio de subsistencia. Su vigilia será eterna. Y, de importancia nacional es que estará excluido siempre del ahorro.

En lo que respecta a las garantías sociales que presta el patrón como son las habitaciones, es aquí en donde interviene el Estado en forma por demás brillante, al darse cuenta de cual es la situación real del trabajador frente a la empresa donde presta sus servicios, creando muy atinadamente el Fondo Nacional para la Vivienda, por lo que toca al reparto de utilidades que no llegan a ciento cincuenta pesos, porque la empresa tiene un sinnúmero de pérdidas, seguro social, indemnizaciones, etc., pero vayamos a la realidad. Un aumento de salario obtenido por los trabajadores, digamos de un diez por ciento no lo mejora, lo ---

empeora pues la negociación aumenta el precio de su producto en un dos por ciento en partes, no global, resultado: que el trabajador al adquirir el producto, se da cuenta de que gana más pero puede comprar menos.

Luego es urgente que se fijen salarios acorde al costo de la vida, se siguen pagando salarios bajos ya que la ley actual como la anterior ha considerado al salario como vital, aunque en su defenición vaya tan lejos como hemos dicho.

Las protecciones al salario son elocuentes, es lo menos -- que se puede hacer, no merece comentario especial, puesto que -- salvo alguna pequeña modificación, siguen siendo las de la anterior ley.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, viene a ser, indudablemente, una conquista en materia de trabajo, que desde luego no es nueva, pero sí justa. -- Desde luego es evidente que el veinte por ciento señalado por -- la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades no es una -- regla fija, resulta el mínimo que señala la ley y que pueden -- mentarse de común acuerdo por trabajadores y patronos o solamente por los primeros, mediante la huelga que se conoce por la -- nueva ley. Mucho desearía estar perfectamente enterado de la -- contabilidad de las empresas para poder discutir la realidad de lo que denuncian y lo que realmente deja el ejercicio de un año fiscal; pero algo palpable es que las empresas a base de una serie de cantidades en numérico que "hacen aparecer" como pérdidas en sus libros traen como consecuencia que se vengán repartiendo unos diez o quince mil pesos en utilidades, entre los trabajadores y hasta ahí puesto que a pesar de que los trabajadores podrán tener a la vista la contabilidad, no la entienden y si trataran de consultar con otras personas se encuentran conque el -- artículo 121 fracción I, en su segundo párrafo establece: "Los -- trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos", --

solamente que omitió qué terceras personas, por ejemplo: ¿Un contador contratado por los trabajadores?

En cuanto a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, realmente el alcance de la nueva ley no varía en gran parte al de la anterior, pues si analizamos las fracciones relativas, nos daremos cuenta de que solamente en unos tres o cuatro aspectos elevaron su trascendencia.

Lógico que no tocaremos el aspecto doctrinario en el que verían la mayoría de los autores que clasifican estos derechos y obligaciones en anteriores, durante y posteriores a la relación de trabajo; individuales, colectivos y sociales; principales y accesorios etc., ya que no es esa la cuestión que discutimos.

Tiene importancia señalar que la fracción XV del Artículo 132 señala la obligación de los patrones de establecer en sus empresas cursos de capacitación, de enseñanza o de adiestramiento profesional y que ya en otra parte señalamos que desapareció la reglamentación del contrato de aprendizaje, pero esto no debe confundirnos para que los patrones quieran establecer bajo contratos de aprendizaje, una explotación al trabajador. Comparto la opinión de doctor Hugo Italo Morales Saldaña, en el sentido de que la consecuencia de que los patrones capaciten a su personal, es una necesidad imperiosa en nuestro país, puesto que la falta de mano de obra calificada hace que el empresario aluda a que se tiene que recurrir a tecnificación extranjera. Además esto que parece una carga para el patrón, va a venir en su beneficio puesto que tendrá gente más capaz para mejorar su producción además de que se pensó en su beneficio para la economía nacional.

Otra situación que no prevenía la anterior ley es que en caso de despido, se otorgue a los trabajadores una constancia en la que se indique las causas y la fecha en que se le despide. Al respecto existen dos opiniones, la que establece que la falta de cumplimiento acarrea que no empiece a contar el tiempo de prescripción para la contestación de la demanda; y, la otra postura estriba en que se

tendrá como presunción humana la fecha y las causas que señale el trabajador. Considero que esta segura hipótesis es la más acertada aun cuando la ley resultó omisa en este sentido.

La ley, sigue haciendo el distingo acerca de las habitaciones para los trabajadores.

Una de las aspiraciones de los trabajadores, por las que una mayor preocupación se suscitó, fue la de dotar a cada ciudadano de una morada digna, a cuyo efecto se generó la norma respectiva, que se incluyó en la fracción XII del artículo 123, marcándola como una de las obligaciones del patrón quien tendría derecho a cobrar por ello una renta. La realidad económica forzó a reducir dicha prestación y a que se otorgase sólo a quienes laboraban fuera de las poblaciones o, dentro de ellas, en empresas que ocupaban más de 100 personas, sin que de hecho se cumpliera en la mayoría de los casos.

En la búsqueda de una solución que hiciera factible la prestación a que nos hemos referido, en el año de 1970, se ideó un método progresivo para dotar de habitación a los trabajadores, pero tal sistema carecía de una oportunidad lógica de cumplimiento por no estar acorde con la situación económica generalmente imperante y, por otra parte reducía el beneficio sólo a un grupo privilegiado, el de los empleados de las grandes empresas.

Atendiendo al sentido general, surgió la nueva norma que extiende el beneficio a todo asalariado y marca un método posible y lógico, el pago de una cuota proporcional, al alcance de todas las capacidades económicas. En esta ocasión, no hay marginados, el beneficio se extenderá a los burócratas y a los miembros de las fuerzas armadas; el satisfactor tardará, pero existe la seguridad de que llegará a todos.

Conforme a las normas en vigor, se encuen--

tra reglamentado el tiempo para darse a los trabajadores para proceder a dicho cumplimiento de la lectura del articulado que comprende el capítulo respectivo; el III del Título Cuarto, nos hace ver que se deja a la voluntad de patrones y trabajadores llegar a un arreglo satisfactorio para ambas partes en este sentido. No se entiende por qué el legislador no creó un organismo para encargarse de estos arreglos; pues lo más lógico, sería que así como existe un organismo para la fijación de los salarios, mínimos, uno para el reparto de utilidades, etc., aquí existen, uno para tales efectos. Considero que debe corresponder a una agrupación obrero-patronal y bajo la vigilancia de los inspectores del Trabajo y con participación del Seguro Social el lograr la fijación para tal cumplimiento, sin perder de vista el interés que al respecto ha manifestado el Estado.

Una innovación de la ley es la prima de antigüedad. Desde luego que es plausible la medida, pero inoperante si no se aplica correctamente: La propia ley determina que busca la justicia social, en su exposición de motivos señala como justicia social la del Artículo 123 Constitucional y en caso de aplicar la antigüedad conforme a lo que preceptúa el Artículo quinto transitorio de la ley, tendríamos que esperar que quienes tuvieran quince años de servicios volvieran a tenerlo para que se les hiciera efectivo pues la fracción V de dicho artículo transitorio computa la antigüedad a partir de la vigencia de la nueva ley, lo cual es anticonstitucional, pues no hace derivar la antigüedad desde la iniciación de la prestación de servicios sino desde el inicio de la vigencia de una ley.

Ante la omisión de la ley anterior, la actual se refiere a las invenciones de los trabajadores, quizá en base a la doctrina que ya las había tratado. Lo fundamental de este capítulo estriba en que ya no existe la segunda legal cuando las invenciones se hacían durante la jornada de trabajo y dentro de la empresa, cosa que antes traía una serie de problemas que parece se han eliminado.

De especial interés resulta el Título Sexto relativo a tra-

bajos especiales. Las innovaciones que presenta son: Trabajo de autotransporte; trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal; agentes de comercio y otros semejantes; deportistas profesionales; trabajadores, actores y músicos; y, trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos.

**TRABAJO DE AUTOTRANSPORTES.**- Donde la ley no distingue, no debemos distinguir. El artículo 123 Constitucional no hace ninguna separación en cuanto a quién se debe considerar trabajador sino que considera que todo aquel que presta un servicio a otro es un trabajador y goza de la protección del precepto constitucional y sus leyes reglamentarias, luego el taxista no resulta sino un trabajador, cosa que no se había visto de esta manera porque se argüía que el dueño manejaba su vehículo o bien se reglamentaban las relaciones bajo un contrato de arrendamiento -- que no era sino la forma de disfrazar la relación de trabajo. -- Por lo anterior, que resultó un grave problema práctico puesto que se eludían una serie de responsabilidades, se estableció en el artículo 260 que "el propietario del vehículo y el concesionario o permisionario, son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley". Además, las causas señaladas como especiales de rescisión de -- las relaciones de trabajo, quedaron sin mayor reglamentación la primera de ellas ¿queda al arbitrio de quien? o sea, el operario del vehículo será el que determine, a su entender, si el -- viaje puede realizarse con seguridad o no y, por lo que hace a la segunda, cuáles serán las causas justificadas y cuál el volumen de ingresos que debe tomarse como base para percibirse de las disminuciones.

**TRABAJO DE MANIOBRAS DE SERVICIO PUBLICO EN ZONAS BAJO JURISDICCION FEDERAL.**- Hubo el caso de que los trabajadores por-- tuarios al formar organizaciones obreras, eran considerados --- como empresas de maniobras, se reglamentaban por la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Secretaría de Comunicaciones y -- Transportes era la indicada para tarifar el pago de estos traba



jadores. En opinión de Alberto y Jorge Trueba, la cual comparto, se sustrajo este trabajo, anticonstitucional a las leyes laborales y consideró que por ello se reglamentó actualmente. Una cuestión importante resultó de terminar a quienes debía considerárselas como patrones, ya que las organizaciones sindicales se les consideró empresas de maniobras y por ello en la ley se estableció como tales a las empresas navieras y las de maniobras, los armadores y fletadores, los consignatarios, los agentes aduanales y demás personas que ordenen los trabajos; luego, conforme a la nueva ley resulta patrón cualquier persona que utilice los servicios de los trabajadores, "por cuyo motivo se ha considerado que estos servicios tienen el carácter de públicos". Esta clase de trabajos resulta un tanto falta de organización general, o sea que no se encuentra reglamento como el de una factoría de hilados, por ejemplo, por lo que se establecen formas especiales, para determinar el día de descanso y las vacaciones para su debido pago; asimismo se deja gran margen para que al celebrarse algún contrato colectivo de trabajo, se reglamenten algunos otros aspectos como la antigüedad. Práctica muy común era el pago general a una persona para que ésta hiciera su pago a los trabajadores, por ello se estableció el Artículo 271 que resulta ocioso pues es una repetición de las reglas generales para el pago del mismo.

AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES.- Verdaderamente copioso se hizo el problema de los comisionistas, siempre se consideraron fuera de las leyes laborales porque se cayó en una lastimosa confusión de la Comisión Mercantil y la laboral, no se dieron cuenta de que el tanto por ciento sobre una venta equivaldría a la forma de determinar el monto del salario y fue hasta que la jurisprudencia deslindó las diferencias entre Comisión Mercantil y Comisión Laboral, cuando se tuvo a los trabajadores por una parte y a los contratistas por la otra.

Los agentes de comercio siempre habían sufrido la dictadura empresarial más que cualquiera otra clase de trabajadores pues -

las armas de los patrones para separarlos del trabajo sin ninguna responsabilidad era, entre otras, el cambiar en un momento determinado la ruta del trabajador o bien aminorarla a una plaza determinada que ya no le permitía utilidades para vivir. Esto ocasionaba que el comisionista renunciara y la empresa quedara librada. De esto se dio cuenta el legislador y estableció la prohibición de remover a los trabajadores de la zona o ruta que se les haya asignado, sin su consentimiento.

Por otro lado la ley dejó libres las puertas a las empresas para poder deshacerse de los agentes de comercio en el Artículo 291. Es causa especial de rescisión de las relaciones de trabajo la disminución importante y reiterada del volumen de las operaciones, salvo que concurren circunstancias justificativas. Es sabido que la forma de trabajar de estos agentes es visitar a los clientes, levantar pedidos y pedir a la empresa que los surta una vez comprobado el buen crédito del cliente. En el momento que un patrón quiera deshacerse de un trabajador de esta clase, le bastará con no autorizar los pedidos para que disminuya el problema de las operaciones y el trabajador tendrá que probar las circunstancias justificativas.

DEPORTISTAS PROFESIONALES.- Tuve la brillante oportunidad de haber presenciado en la ciudad de México el Primer Congreso Internacional de Derecho de Deporte, me percaté de una serie de debates que se originaron para determinar hasta donde debían llegar las relaciones contractuales de trabajo entre los deportistas ahora la ley se ocupa de los deportistas profesionales en virtud de que aun cuando no se encontraba esta reglamentación en leyes anteriores, la práctica era que los contratos celebrados entre empresarios y deportistas se encontraban sujetos a las reglas generales del contrato de trabajo.

Muy usual fue que los clubes deportivos se dedicaron en un momento dado a "vender" jugadores a otros clubes, poniendo un cierto precio a la "carta" que amparaba la "propiedad" de los mismos, siendo esto verdaderamente indigno de personas porque se

ponía a los sujetos en el plano de las cosas que se pueden vender o traspasar. El Derecho del Trabajo busca la dignidad humana, --- entre otras cosas, por ello la actual ley no habla de venta de jugadores sino de transferencias y además establece que los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Fue usual también que el pago que se hacía por la empresa o club que adquiría a un jugador, pasara íntegramente a manos de la empresa o club que lo transfería sin que el jugador tuviera ninguna participación. Probablemente, al darse cuenta el legislador de esta injusticia y de que la prima por transferencia es una conquista del Derecho Mexicano del Trabajo, estableció en la fracción III del Artículo 296 que la participación del deportista profesional será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un ciento por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Ocasionó muchos debates el que se pagaran diferentes salarios a los deportistas, alegando que era injusto que si desempeñaban el mismo trabajo, les debería corresponder el mismo salario. No es violatorio del principio de la igualdad de salarios, dice la ley. Es claro entenderlo, puesto que en esta clase de trabajos intervienen las condiciones y aptitudes especiales de cada jugador, luego la disposición de la ley es atinada.

Nuestra ley cometió el error de establecer disposiciones que pertenecen a los reglamentos de cada deporte. Es cierto que atinadamente se estableció la prohibición del Artículo 299, pero también es cierto que las sanciones a tales maltratos de palabra y obra, proferidos por los jugadores a los árbitros, compañeros y contrincantes, se estipulan por los reglamentos de cada juego, además de que no constituye causa de despido o rescisión.

**TRABAJADORES ACTORES Y MUSICOS.**- En relación con estos trabajos, al igual que el de los deportistas profesionales, tienen una

reglamentación muy especial por la clase de prestación de servicios.

TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.- Realmente en este sentido la Ley trató de -- ser sumamente proteccionista, cayendo en las aberraciones legales. Así, tenemos que hacer una serie de repeticiones que no deberían haberse hecho, establece la forma de determinar los salarios mínimos para esta clase de trabajadores, que no resulta -- sino la regla general establecida por la ley; se refiere también a las propinas como parte del salario de los trabajadores y prohíbe a los patrones tener participación en ellas, desde -- luego esto se estilaba antes de la Ley, pero se hizo para recalcar la situación, lo nuevo estriba en que como en nuestro país no se estilaba determinar un porcentaje al consumo para saber el importe de las propinas, y como la ley las toma como parte del salario para determinar el salario remunerador, es conveniente que se fije un tanto por ciento para tal percepción pues siendo un trabajo tan variado y que depende, en este aspecto, del -- cliente y no del trabajador o patrón, se le presentarán verdaderos problemas a las Juntas para determinar el monto que debe tomarse de base para las indemnizaciones de los trabajadores.

Parte también del salario es la alimentación puesto que en esta clase de establecimientos comerciales, no se puede dejar -- de dar servicio en las horas de alimentación puesto que a ello se dedican, es por ello que señala para el caso de indemnizaciones, un veinticinco por ciento más, adicional al salario base.

Por lo que hace a las atribuciones y deberes que señala el artículo 350, que tienen los Inspectores de Trabajo, son letra muerta porque si bien es cierto que de la observancia depende -- el respeto a las disposiciones legales, también es cierto que -- estos señores que ocupan tales cargos brillan por su ausencia o bien si acuden al centro de trabajo lo hacen pensando en justificar su salario.

## **SINTESIS Y CONCLUSIONES**

## SINTESIS Y CONCLUSIONES.

I.- Ahora ya estamos en posibilidad de emitir un juicio somero de que hemos analizado y al hacerlo nos damos cuenta de que en materia laboral tuvimos un atraso de cientos de años, nuestros movimientos no nos permitieron otra cosa, siempre habíamos que resolver sobre independencia política, libertad, imperios, dictaduras, federalismo, centralismo, reformas, etc.; tal parece, y así se antoja, que nos dedicamos a probar de todo para llegar a lo más conveniente. Sin embargo la experiencia no se perdió con el paso de los años sino que se asimiló y nos demuestra que nuestras conquistas son justas y cómo se consiguieron.

México, tierra de contrastes, de extremos, ahora se encuentra entre las Naciones cuya legislación de trabajo es de las más avanzadas en el orbe.

II.- Al fin se había logrado en México la elaboración de una Constitución como la de 1917, no era la mejor del mundo, tampoco fue la mejor redactada o que conservó la más pura forma, pero irónicamente, México que había permanecido en materia de trabajo al margen de los nuevos avances que se registraban en varios países, tomaba la delantera al considerar al Derecho del Trabajo como un mínimo de garantías constitucionales. Se estableció una sola garantía social, la más esperada, lástima que no se haya unificado en un solo sentido los dos incisos que contiene el mencionado artículo pero llegó a la conclusión de que ésta será la próxima meta a alcanzar, pues es sabido que debemos volver a una sola legislación en el artículo 123.

Se recordará que cuando señalamos los antecedentes y fundamentos jurídicos de este precepto, dijimos que algunas le--

yes dadas por los gobernadores de los Estados tuvieron vigencia hasta 1931 en virtud de que en principio se dejó a los Estados en libertad para legislar en esta materia, las reformas posteriores que se le hicieron reservaron exclusivamente a la Federación el poder legislar en materia de trabajo.

Después de 396 años relatados tan suscintamente, se alcanzó una conquista que ahora debemos superar, en el momento de tratar lo relativo a las conclusiones, expresaré mi muy particular manera de pensar con relación a tan brillante artículo 123.

III.- La ley es novedosa para su época pero en el fondo, demasiado de acuerdo con la clase dominante; resulta una verdadera complicación de disposiciones civiles y administrativas, es más, -- reglamenta el aspecto sustantivo, el personal y el administrativo; no tiene unidad en cuanto a los procedimientos y delega las facultades en el ejecutivo en lugar de haberlo hecho en favor -- del judicial; mantiene al trabajador siempre en una situación -- de desventaja en los procesos laborales a pesar de los grandes -- esfuerzos que hace para evitarlo, como por ejemplo, no aceptar -- la recusación para hacerlos más pronto; su abrogación esperó -- mucho tiempo, se fueron haciendo reformas que bien pronto queda -- ban atras ya que si algún derecho evolucionaba constantemente y a pasos acelerados, es el del trabajo; evita seguir con los modes antiguos de prácticas viciosas, pero la falta de presupuesto para sostener a autoridades de trabajo en toda la República, hizo que muchas disposiciones se quedaran en el papel e incluso al hablar de la Nueva Ley nos damos cuenta de que más que nada -- actualiza a la anterior para darle efectividad en su cumplimiento; fue una ley que llegó tarde y acabó temprano.

IV.- Ahora bien, la Nueva Ley Federal del Trabajo se amolda al -- pensamiento de la clase en el poder. Sin embargo, ello no quiere decir que está de acuerdo a nuestro presente, dicha ley trata de hacer aplicable la de 31 y cayó en el error de no ser enteramente aplicable.

Nuestro sistema y nuestra Ley se contradicen puesto que aun -- cuando varió su literatura, deja sumido al trabajador en la misma pobreza de siempre. El Derecho del Trabajo, después de regular las relaciones entre capital y trabajo, debe tener sólo una meta: Entregar al trabajador los bienes de la producción, lástima que a -- pesar de los grandes avances de la Ley tal meta se encuentra remota, pues nuestro sistema socioeconómico actual debe cambiar.

Nos damos cuenta de la irrealidad de la Ley y nuestro sistema -- así como en la falta de justicia social, de que muchos de sus ---- cambios han sido meramente de palabras y formas, al arraizar el -- contenido de la Nueva Ley.

V.-- Se comprenderá ahora el porqué de llamar a éste capítulo Conse -- cuencias Jurídico-económicas debidas a su aplicación, se entiende -- que lejos de hacer una enumeración, se desprende del análisis de -- la propia ley. Una ley que en muchos aspectos yerra pero que en su mayoría es acertada. No estamos en la época del liberalismo puro -- que tales disposiciones hubieran causado el desquiciamiento econó -- mico y social de la Nación, estamos en la época en que el contubernio entre Empresa-Estado-Sindicato, mantiene las relaciones satia -- factoriamente.

El Estado se interesa por las buenas relaciones entre trabajado -- res y patrones porque eso le dá mejoría económica y estabilidad -- jurídica y social, además de que puede desarrollar sus programas -- de trabajo con la cooperación de las empresas, económicamente y, -- de los sindicatos políticamente.

Las empresas, el sector empresarial, por su parte encuentran -- la conveniencia de que tendrán leyes proteccionistas, cierto con -- trol político y sobre todo manera de hacerse cada día más podero -- sos a costa de los trabajadores.

Los trabajadores, por su parte, sostienen la teoría de que ocu -- pan el poder y sienten una mejoría socioeconómica. No se dan cuenta de que siguen siendo explotados y de que con lo que ganan no -- pueden vivir holgadamente, término clase media.



La sociedad mexicana tuvo como aspiración originaria el establecimiento de un estado de derecho, de un derecho que sea la expresión de sus anhelos, concuerde con las realidades y le garantice un ambiente de dignidad y progreso.

El derecho social es el instrumento que olvidado por unos y traicionado por otros, continúa y continuará siendo la expresión de justicia y dignidad al amparo del cual la ciudadanía ha dispuesto vivir.

## BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A.

- 1.- Cavazos Flores Baltasar.-Manual de Aplicación e Interpretación de la Nueva Ley Federal del Trabajo.-Confederación Patronal de la República Mexicana.- 1a. edición.-México,1971.
  - 2.- Confederación de Trabajadores de México.- Anteproyecto de la Ley Federal del Trabajo.-México, 1968.
  - 3.- De la Cueva Mario.-Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa.- 9a. edición.-México, 1966.
  - 4.- De Humboldt Alejandro Von.-Ensayo Político sobre el Recurso de la Nueva España.-Editorial Porrúa. México, 1966.
  - 5.- G.D.H. Cole.-Introducción a la Historia Económica.- F.C.E.- 2a. edición.- México, 1963.
  - 6.- Gonnard René.-Historia de las Doctrinas Económicas.-Ediciones Aguilar.- 7a. edición.- México, 1964.
  - 7.- López Gallo Manuel.-Economía y Política en la Historia de México.-Editorial Solidaridad.-1a. edición. México, 1965.
  - 8.- Montenegro Walter.-Introducción a las Doctrinas Político--Económicas.- F.C.E.-4a. edición.-México, 1965.
  - 9.- Resumen Integral de México a Través de los Siglos. Ediciones Minerva.-9a. edición.-México, 1968.
  - 10.- Revista Mexicana del Trabajo.-5a. época, Tomo X, números 9 y 10.- México, 1963.
  - 11.- Tena Ramirez Felipe.-Leyes Fundamentales de México.-Editorial Porrúa.-3a. edición.-México, 1967.
  - 12.- Trueba Urbina Alberto.-Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo.-Editorial Porrúa. 1a. edición.- México, 1965
  - 13.- Trueba Urbina "lberto.-El Artículo 123 Constitucional.-Editorial Porrúa.
  - 14.- Zweig F.-El Pensamiento Económico.- F.C.E.- 2a. edición.-México, 1961.
- Ley Federal del Trabajo de 1931.
- Ley Federal del Trabajo de 1970.